GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2018-2-5336

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAEN

JAEN-JAEN-CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SECUNDARIO SAGRADO CORAZÓN - JAÉN "

PERÍODO:1 DE MARZO DE 2017 AL 15 DE MAYO DE 2018

TOMO I DE III

LAMBAYEQUE - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0716

0362018253360 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2018-2-5336

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SECUNDARIO SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia examinada y alcance	3
	4. De la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	9
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	9
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIONES	10
	OBSERVACIÓN ÚNICA	
	Irregularidades en los Procedimientos de Selección para la Supervisión y Ejecución de la Obra, afectaron los principios de transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del estado y gestión pública.	
IV.	CONCLUSIÓN ÚNICA	83
V.	RECOMENDACIONES	85
VI.	APÉNDICES	87

INFORME DE AUDITORÍA N°036-2018-2-5336

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SECUNDARIO SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Unidad Ejecutora Gerencia Subregional Jaén en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 de la Dirección Regional de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5336-2018-003. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoria con oficio n.° 0555-2018-CG.GRCA de 28 de junio de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E. Secundario Sagrado Corazón de la ciudad de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca"; así como la suscripción de sus respectivos contratos, se realizaron de acuerdo a la Ley de Contrataciones vigente.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 1-2018-GR.CAJ.GSRJ – Primera Convocatoria: Para la ejecución de la obra; "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E. secundario Sagrado Corazón de la ciudad de Jaén, provincia de Jaén departamento de Cajamarca", y la Adjudicación Simplificada n.° 13-2017-GR.CAJ-GSRJ-Primera Convocatoria, para la supervisión de la misma, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa contrataciones vigente.

- Determinar si la suscripción de contratos luego del otorgamiento de la buena pro de los procesos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 1-2018-GR.CAJ.GSRJ Primera Convocatoria y la Adjudicación Simplificada n.° 13-2017-GR.CAJ-GSRJ Primera Convocatoria, se realizaron de acuerdo a la establecido en la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a los siguientes procedimientos de selección hasta la suscripción de sus respectivos contratos:

- Adjudicación Simplificada n.° 1-2018-GR.CAJ.GSRJ – Primera Convocatoria: Para la ejecución de la obra; "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E. secundario Sagrado Corazón de la ciudad de Jaén, provincia de Jaén departamento de Cajamarca".

- Adjudicación Simplificada n.° 13-2017-GR.CAJ-GSRJ-Primera Convocatoria, para la supervisión de la obra; "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E. secundario Sagrado Corazón de la ciudad de Jaén, provincia de Jaén departamento de Cajamarca"

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 modificadas por Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG de 3 de octubre de 2016, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y modificatorias, así como el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a los precitados procedimientos de selección, así como, a la suscripción de contrato de los mismos; durante el período de 1 de marzo de 2017 al 15 de mayo de 2018, que obra en los archivos de la Entidad ubicada en Tahuantinsuyo n.° 765, provincia de Jaén, Cajamarca.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza Legal y Nivel de Gobierno.

Norma de creación

Mediante Ordenanza Regional n.° 002-2003-CR/RC de 17 de enero del 2003 modificada por Ordenanza Regional n.° 005-2003-GR.CAJ-CR de 28 de febrero de 2003, se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional Cajamarca; en la cual como órgano desconcentrado se crea la Gerencia Subregional Jaén, con su jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio, se rige por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley n.° 27867 de 18 de noviembre de 2002.

Nivel de Gobierno

La Gerencia Subregional Jaén en adelante la "Entidad" es un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con dependencia jerárquica y administrativamente de la Gerencia General Regional.

La Entidad, tiene como finalidad fomentar el desarrollo integral de las provincias de Jaén y San Ignacio de la región Cajamarca, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo productivo, así como conduciendo y fomentando las acciones de concertación interinstitucional y multisectorial, y que involucre la activa participación de la población, en concordancia con los planes y programas regionales, subregionales y locales.

Funciones[1]

La Gerencia Subregional Jaén, desarrolla las siguientes funciones generales:

a) Proponer normas y procedimientos para la regulación de los servicios públicos.

b) Proponer políticas, programas y proyectos que promuevan el desarrollo subregional.

c) Fomentar las inversiones privadas, orientadas al desarrollo de las actividades productivas y sociales en el ámbito subregional.

d) Velar por el cumplimiento de la normatividad legal y las disposiciones que emita el Gobierno Regional Cajamarca, en la jurisdicción subregional.

e) Coordinar y supervisar la adecuada provisión de los servicios públicos y administrativos que brindan los diferentes sectores en el ámbito subregional.

f) Promover espacios de concertación interinstitucional y multisectorial, así como la participación de la sociedad civil en las acciones de desarrollo integral en la jurisdicción subregional.

g) Otras que se le asigne en materia de sus competencias.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión[2]

"La Gerencia Sub Regional de Jaén, en cumplimiento de sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, contribuye al desarrollo integral y sostenible de la Sub Región organizando y conduciendo democrática, descentralizada y desconcentradamente la gestión Pública Sub regional en el marco de las políticas nacionales y sectoriales."

Visión[3]

"La Gerencia Sub regional Jaén es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con identidad propia, capital humano calificado y nivel tecnológico

[1] Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF

[2] Obtenido de la página Web del Gobierno Regional Cajamarca http://jaen.regioncajamarca.gob.pe/mision-vision.

[3] Obtenido de la página Web del Gobierno Regional Cajamarca http://jaen.regioncajamarca.gob.pe/mision-vision.

avanzado, capaz de administrar y brindar con calidad recursos y servicios públicos, propiciar condiciones favorables para el desarrollo de la inversión privada y liderar procesos de concertación con la sociedad civil, en el marco de una efectiva lucha contra la pobreza y la defensa del medio ambiente y sus recursos en las Provincias de Jaén y San Ignacio, departamento de Cajamarca."

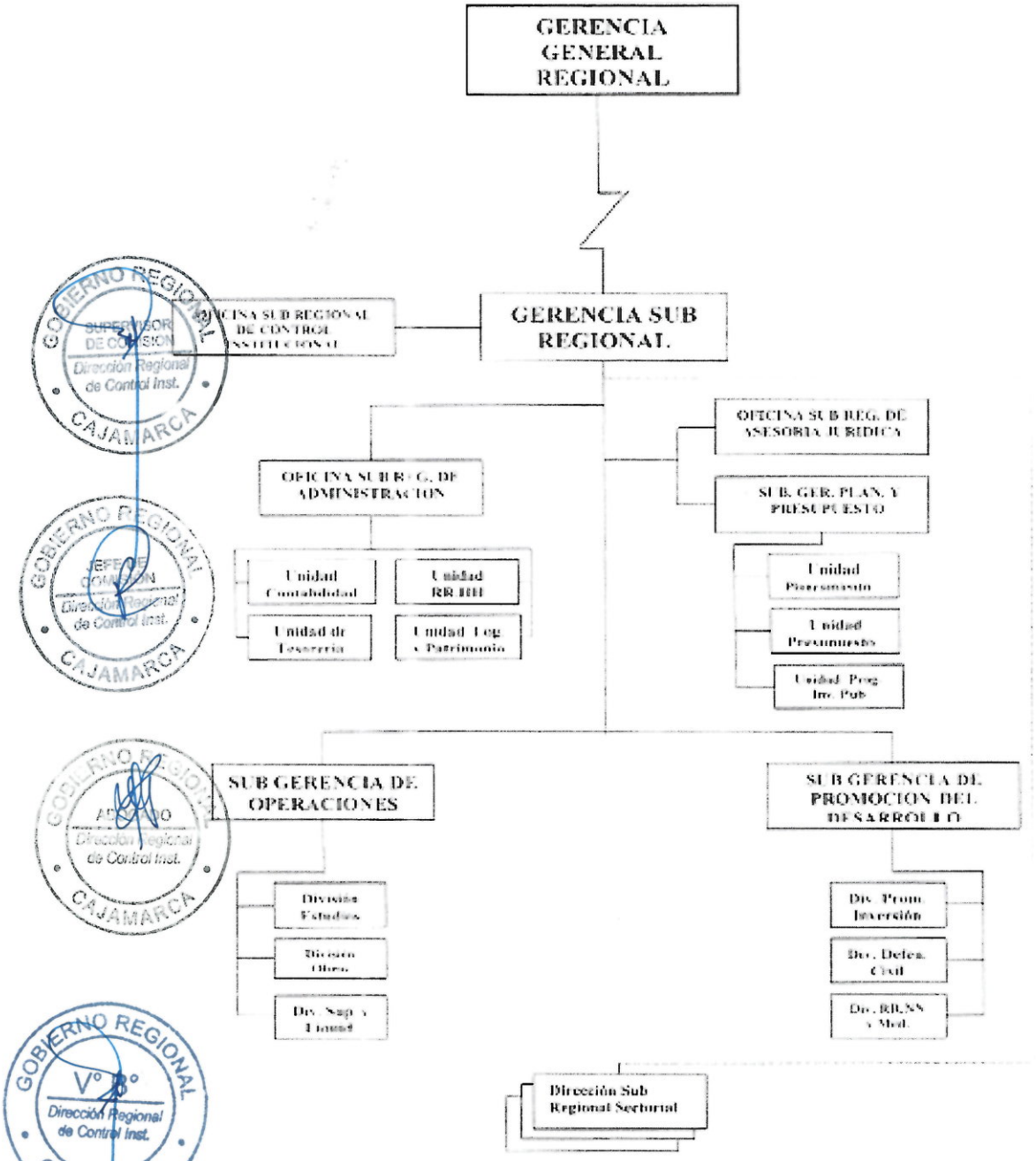
Objetivos estratégicos[4]

- Lograr aprendizajes satisfactorios en los estudiantes de educación básica inclusiva, técnico productiva y superior en la región Cajamarca.
- Generar e impulsar la investigación e innovación en todos los niveles y modalidades educativas de educación básica regular y superior no universitaria de la región.
- Mejorar la salud materno neonatal.
- Ampliar la cobertura y calidad en los servicios de agua y saneamiento básico.
- Mejorar la nutrición de los niños menores de 05 años.
- Disminuir la morbimortalidad de enfermedades transmisibles y metaxénicas.
- Mejorar el acceso equitativo a servicios de salud de calidad de la población de Cajamarca.
- Promover el ejercicio de los derechos de las poblaciones vulnerables.
- Mejorar y ampliar la infraestructura productiva, la conectividad vial y de telecomunicaciones en el ámbito regional.
- Incrementar la producción, productividad, diversificación e inserción al mercado de los sectores económicos del ámbito regional.
- Promover la Gestión Integral de Cuencas en el Departamento de Cajamarca.
- Promover la reducción de la contaminación en agua, aire y suelo.
- Conservar y Gestionar sosteniblemente los recursos naturales del departamento de Cajamarca.
- Reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático de la población y ecosistemas.
- Mejorar la participación ciudadana en la gestión pública del Gobierno Regional Cajamarca.
- Fortalecer el sistema de seguridad ciudadana en el departamento de Cajamarca.
- Mejorar la prestación de bienes y servicios en tiempo y calidad para la población.

[4] La Gerencia Subregional de Jaén no cuenta un Plan Estratégico; por lo que los objetivos estratégicos han sido tomados del Plan Estratégico Institucional 2016-2019 del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional n.° 013-2016-GR.CAJ-CR de 28 de diciembre de 2016.

Estructura Orgánica de la Gerencia Subregional Jaén

ORGANIGRAMA GENERAL
GERENCIA SUB REGIONAL JAEN



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003.

Presupuesto institucional del período auditado
CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2017			2018		
	PIM	Ejecutado		PIM	Ejecutado	
	S/.	Recaudado / Devengado S/.	Avance %	S/.	Recaudado / Devengado S/.	Avance %
INGRESOS						
Recursos Directamente Recaudados	205 539	130 514	63.50	404 917	407 242	100.57
Recursos por operaciones oficiales de crédito	38 934 876	34 398 611	88.35	47 056 207	40 124 861	85.27
Donaciones y Transferencias	34 414	34 313	100.00	0	1 153	1153.00
Recursos Determinados	5 549 334	7 109 665	128.12	21 143 938	2 080 728	9.84
TOTAL INGRESOS	**44 724 163**	**41 673 103**	**94.99**	**68 605 062**	**42 613 984**	**337.17**
Personal y Obligaciones Sociales	1 914 530	1 907 187	99.60	2 389 475	1 248 688	52.30
Pensiones y otras Prestaciones Sociales	2 450 890	2 450 890	100.00	2 378 576	1 555 086	65.40
Bienes y Servicios	1 311 339	1 172 428	89.40	1 284 517	704 141	54.80
Otros Gastos	718 422	716 169	99.70	629 263	629 262	100.00
Adquisiciones de Activos No Financieros	65 759 216	19 934 028	30.30	55 117 945	10 407 783	14.40
TOTAL GASTOS	**72 154 397**	**26 082 702**	**83.80**	**61 808 776**	**14 544 960**	**57.38**

Fuente: Consulta amigable de ingresos y egresos – Transparencia económica MEF: años 2017 y 2018(*).
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Última actualización: 31 de agosto de 2018

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Gerencia Subregional Jaén debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, Capítulo XIV, Arts. 75, 188° al 199°, aprobada el 23 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, publicado el 16 de noviembre de 2002.
- Decreto Supremo n.° 006-2017 – JUS, Texto único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley n.° 27867 del 18 de noviembre de 2002 y modificatoria.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003.
- Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014.
- Manual de Procedimientos Administrativos-MAPRO, aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 001-2014-GR.CAJ-GSRJ de 10 de enero de 2014.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, y modificatorias.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada mediante Ley n.° 30518, publicada el 2 de diciembre de 2016.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017.
- Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de marzo de 2015 y modificatorias.

Normas de personal internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, publicada el 6 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 17 de enero de 1990

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por Ley n.° 27785, publicada el 23 de julio de 2002; y modificatoria.
- Ley del Control Interno de Entidades del Estado, aprobado por Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006.

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 4 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental - NGCG de 14 de mayo de 2014 y modificatorias.
- Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, que aprueba la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Debido al carácter selectivo y específico del tema examinado; y no habiéndose determinado durante la auditoría de cumplimiento, hechos relevantes que pudieran ser considerados como deficiencias materiales relacionadas a la estructura de control interno en las áreas involucradas del alcance de la auditoría de cumplimiento, se determinó la no emisión de deficiencias de control interno.

III. OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN ÚNICA

IRREGULARIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y GESTIÓN PÚBLICA.

La Gerencia Subregional Jaén, en adelante la "Entidad", convocó a procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 13-2017-GR.CAJ-GSRJ, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra ***"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Sagrado Corazón de la Ciudad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca"***, en adelante "Procedimiento para la Supervisión de la Obra" por un valor referencial de S/ 229 330,86.

Al respecto, durante la etapa de planificación del Procedimiento para la Supervisión de la obra, el Titular y el Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad, no cautelaron la debida aprobación de la modificación del PAC 2017, para incluir entre otros, el citado Procedimiento de Selección; asimismo, el Encargado de la oficina de Logística y Patrimonio, determinó el monto del valor referencial posterior a la previsión presupuestal, incluso, dicha previsión presupuestal se realizó antes de que se presenten los TDR; a pesar de ello se continuó con los siguientes actos preparatorios para convocar el Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra; sin que sean observados al momento de la aprobación del Expediente de Contratación.

Adicionalmente, el comité de selección, en adelante el "Comité para la Supervisión", calificó la propuesta del postor consorcio Sagrado, pese a que no cumplió con acreditar en su oferta los requisitos de calificación en cuanto a la experiencia del personal clave propuesto como asistente supervisor de obra, así como tampoco acreditó el monto facturado requerido para la experiencia en la actividad, a pesar de ello le permitió acceder a la siguiente etapa y a la evaluación de la oferta económica para finalmente otorgarle la buena pro del Procedimiento para la Supervisión de la Obra.

Aunado a ello, el Subgerente de Administración y el encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio omitieron realizar la verificación de la documentación del postor ganador con lo cual debía declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según el caso; asimismo, el Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio permitió que se suscriba el contrato, a pesar que el consorcio no cumplió con presentar la totalidad de requisitos requeridos en las Bases Integradas del Procedimiento para la Supervisión de la Obra.

Posteriormente, la Entidad convocó a procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2018-GR.CAJ.GSRJ, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I. E. Secundario Sagrado Corazón de la ciudad de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca"*, en adelante "Procedimiento para la Ejecución de la Obra" por un valor referencial de S/ 14 719 795,91.

Al respecto, el Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad efectuó estudio de mercado denominado "indagación de mercado" en el que incluyó información carente de veracidad, sin considerar pluralidad de profesionales que cumplan el perfil requerido en los TDR.

Además omitió solicitar la previsión presupuestal establecida en la normativa de Presupuesto Público, pese a que el plazo de ejecución contractual de la obra superaría el año fiscal.

Así también, el comité de selección, en adelante el "Comité para la obra" integró las Bases del Procedimiento de Selección con modificación de los TDR sin contar con aprobación del Expediente de Contratación por parte del Titular de la Entidad; así como, calificó la oferta del único postor consorcio Marañón sin que acredite el requisito de calificación: experiencia del postor (Facturación de Obras en general y Facturación en Obras Similares); por tanto, la Oferta Técnica debió ser descalificada; sin embargo el Comité para la obra permitió que el precitado postor accediera a la etapa de evaluación; para posteriormente otorgarle la buena pro del Procedimiento para la ejecución de la Obra.

Los hechos expuestos han contravenido lo establecido en el numeral 77.5 del artículo 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de presupuesto - Ley n.° 28411; artículo Noveno de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, artículos 12 y 18, numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19° y Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341; el numeral 4.2 del artículo 4, los numerales 6.2 y 6.4 del artículo 6, artículo 28, numeral 43.6 del artículo 43, artículos 51, 55, 63, y 117, numerales 2 y 3 del artículo 119 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Además, el numeral 7.4.1 del numeral 7.4, los numerales 7.6.1 al 7.6.3 del numeral 7.6 de la Directiva n.° 005-2017-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones" aprobada por la Resolución n.° 005-2017-OSCE/CD; numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" aprobada por Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD; y el numeral 7.5.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificada con Resolución n.° 307-2016-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2016, el numeral 5.8 de la Directiva n.° 11-2016-GR.CAJ-DRA/DA, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 534-2016-GR.CAJ/GR de 22 de diciembre de 2016; así también los Pronunciamientos n.° 826-2013/DSU de 6 de setiembre de 2013, Pronunciamiento n.° 949-2013/DSU de 3 de octubre de 2013, Pronunciamiento n.° 950-2013/DSU de 3 de octubre de 2013 y Opinión n.° 005-2018/DTN de 15 de enero de 2018, así como, el numeral 11 del numeral 1.2 del Capítulo III, los literales B.2 y C.2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra además, los literales C.1 y C.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de selección para la Ejecución de la obra.

La situación descrita afectó la transparencia y la legalidad con las que deben regirse las Contrataciones del Estado para los procedimientos de la supervisión y ejecución de la obra.

Los hechos referidos al procedimiento de selección para la supervisión de la obra, se han generado por el accionar del Titular de la Entidad y del Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio al no cautelar la debida aprobación de la modificación del PAC donde se incluía el Procedimiento para la Supervisión de la Obra y, además, por no cautelar que la previsión presupuestal se realice posterior a la determinación del valor referencial y a la presentación de

los TDR; asimismo, por la decisión del Comité al calificar la oferta del Consorcio Sagrado, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases, y continuar con la etapa de evaluación, para finalmente otorgarle la buena pro.

Así como, por decisión del Subgerente de Administración y del encargado de la Oficina de logística y Patrimonio al omitir realizar la verificación posterior; aunado a ello, por la decisión del Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio de permitir que el Titular de la Entidad suscriba el contrato con el Consorcio a pesar que este no cumplió con presentar la totalidad de los documentos exigidos por las bases del procedimiento de selección para la Supervisión de la Obra.

De otro lado, respecto a los hechos del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, se han generado por el accionar del Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad al efectuar el Estudio de Mercado "Indagación de mercado" en el que incluyó información carente de veracidad, sin considerar pluralidad de profesionales que cumplan el perfil requerido en los TDR; además, por su decisión de omitir solicitar la previsión presupuestal pese a que el plazo de ejecución contractual de la obra superaría el año fiscal; así mismo, por la determinación del titular de Entidad de aprobar el expediente de contratación sin observar los citados hechos.

Así como, por el accionar del Comité para la Obra de integrar las Bases del Procedimiento de Selección con modificación de TDR sin contar con aprobación del expediente de contratación por parte del Titular de la Entidad; y por su decisión de calificar la oferta del único postor consorcio Marañón, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases, y continuar con la etapa de evaluación asignándole un puntaje que no le correspondía, para finalmente otorgarle la buena pro del Procedimiento.

Los hechos descritos se sustentan en lo siguiente:

1. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

1.1. Planificación y actos preparatorios contravinieron normativa de contrataciones afectando la legalidad que debe regir en la administración pública.

A. Titular de la Entidad y Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio no cautelaron debida aprobación de la modificación del PAC que incluía Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra.

Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 34-2017-GR.CAJ-GSRJ, de 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Cleyver Aguilar Villena, gerente Subregional de Jaén[5], en adelante "Titular" de la Entidad, resuelve: *"**APROBAR** el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la Gerencia Sub Regional de Jaén para el Ejercicio Presupuestal 2017".*

Posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 214-2017-GR-CAJ/GR., de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Hilario Porfirio Medina Vásquez, gobernador Regional (e), resuelve en su artículo primero: *"Aprobar la tercera*

[5] Periodo de gestión de 10 de febrero de 2015 al 11 de abril de 2018; según Resolución Ejecutiva Regional n.° 105-2015-GR.CAJ/P de 10 de febrero de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 134-2018-GR.CAJ/GR de 12 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 5)**

Modificación del Plan Operativo Institucional 2017 del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme al Anexo; que es parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva Regional". Habiéndose considerado la Obra en dicho anexo, con código n.° 2112144, como actividad operativa. La mencionada resolución es notificada por trámite documentario de la Entidad el 17 de abril de 2017, mediante oficio n.° 674-2017-GR.CAJ/GGR-SG. de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por la señora María Elena Paredes Prado, secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca. El mismo día con proveído de la Gerencia Subregional (firma ilegible) se dispone: *"pase a: SGPTO –logística para: conocimiento y fines pertinentes"*.

Al respecto, con informe n.° 58-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT, de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Alexander Marcial Suárez Correa, encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio[6], se dirige al Titular de la Entidad, para solicitar la autorización de la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2017 donde se incluya, entre otros, el proceso para la supervisión de la obra, según el numeral 8 del cuadro adjunto al citado informe. Y, con sello de proveído de la Entidad, con número y firma ilegible, que obra en el mismo documento, se dispuso *"pase a Secretaria Con Memorando para Logística, Aprobando modificación PAC-2017, según detalle anexo adjunto"*.

Es así que, mediante Memorando n.° 306-2017-GR.CAJ/GSRJ de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 9)** el Titular de la Entidad se dirige al señor Alexander Marcial Suárez Correa, encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio, con asunto: ***"Autorizo Modificación del PAC 2017"***, e indica:

> [...] comunico a Usted, que autorizo la Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2017 de la Gerencia Sub Regional de Jaén, conforme al anexo; que es parte integrante de la presente [...]

Con sello de proveído con número y firma ilegible de la Oficina de Logística y Patrimonio, que obra en el citado Memorando, se dispone: *"pase a: Operador Seace para Registrar Seace"*.

Cabe indicar, que mediante oficio n.° 276-2018-GR.CAJ/GSRJ de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Max Recalde Salas, actual gerente Subregional de la Entidad, nos alcanza la documentación requerida, entre los que se encuentra el oficio n.° 154-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGA/ULYP. de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el señor Luis Vladimir Abarca Guevara, encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio, quien manifiesta:

> [...] la Dirección Regional de Control Institucional, solicita documentos que aprueban el Plan Anual de los años 2017-2018; así como los documentos que aprueban sus modificatorias [...]
> [...] de la revisión efectuada a la plataforma SEACE de esta Entidad, se le está alcanzando los documentos que aprueban las modificatorias [...].
> - Supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la institución educativa Secundaria Sagrado Corazón de la ciudad de Jaén, distrito de Jaén, provincia

[6] Periodo de gestión de 6 de enero de 2016 a 2 de febrero de 2018; Encargado mediante Memorando n.° 025-2016-GR.CAJ-GSRJ de 6 de enero de 2016 y finalizó su gestión con el contrato de Locación de Servicios n.° 022-2018-GR.CAJ de 28 de febrero de 2018. (Apéndice n.° 5)

de Jaén, departamento de Cajamarca", se alcanza copia del memorando N° 306-2017-GR.CAJ/GSRJ que autoriza la modificación PAC 2017, de fecha 19.04.2017.[...]

De acuerdo a lo manifestado por el señor Luis Abarca Guevara, para incluir el procedimiento de selección de la Supervisión de la Obra, durante el año 2017, la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) se realizó mediante Memorando[7] a pesar que el PAC inicial de la Entidad fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Subregional[8].

Sobre el particular, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, en adelante el "RLCE", establece:

[...]
Artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones
[...]
6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir [...] contrataciones [...] conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE.
[...]
6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección [...] que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.
[...]

Asimismo, de conformidad con la Directiva n.° 005-2017-OSCE/CE, de marzo de 2017, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se establece:

[...]
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
[...]
7.4 De la aprobación del Plan Anual de Contrataciones
7.4.1. El PAC debe ser aprobado mediante documento emitido por el Titular de la Entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad.
7.6. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones
7.6.1. El PAC puede ser modificado, durante el curso del año fiscal, para incluir [...] contrataciones [...]
7.6.2. Toda modificación del PAC, sea por inclusión [...] de algún procedimiento de selección para la contratación de [...] obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad [...].
En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos [...]

En este sentido, el Memorando n.° 306-2017-GR.CAJ/GSRJ de 19 de abril de 2017 (Apéndice n.° 9) emitido por el Titular de la Entidad, con el cual se habría modificado el PAC para incluir, entre otros, el procedimiento de selección para la Supervisión de la

[7] Memorando n.° 306-2017-GR.CAJ/GSRJ de 19 de abril de 2017. (Apéndice n.° 9)
[8] Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 34-2017-GR.CAJ-GSRJ, de 20 de enero de 2017. (Apéndice n.° 4)

Obra, no dispone "Aprobar" la modificación del PAC 2017, como establece la normativa antes citada, sino que comunica al encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio que *"autoriza"* la modificación del PAC. Además, por jerarquía normativa[9] habiéndose aprobado el PAC 2017 mediante Resolución, no es procedente modificarlo mediante Memorando, mucho más si este solo autoriza su modificación.

Consecuentemente, tanto el Titular como el Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad no cumplieron con aprobar la modificación del PAC 2017, con un documento legalmente válido que disponga tal modificación.

B. Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio determina valor referencial Posterior a previsión presupuestal.

Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 129-2017-GR.CAJ-GSRJ de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, el Titular de la Entidad, resuelve Aprobar la actualización del costo total del proyecto de la Obra por el monto de S/ 13 487 073,67, donde está incluido la supervisión por el monto de S/ 229 330,86.

Luego, mediante oficio n.° 979-2017-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 24 de agosto 2017 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Luis Vallejos Portal, gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento del Gobierno Regional Cajamarca, emite la previsión presupuestal 2018 por el monto de S/ 153 652,00 para la Supervisión de la Obra, documento que es recepcionado por el Titular de la Entidad el 28 de agosto de 2017, según sello de recepción que obra en el mismo documento. Previsión Presupuestal que con Memorando n.° 713-2017-GR.CAJ/GSRJ de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, el Titular de la Entidad, alcanza al señor Alexander Suárez Correa, encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio.

Posteriormente, mediante Informe n.° 301-2017 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL-FYAA de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por la señora Fany Abanto Arteaga, encargada en supervisión y liquidación de la Entidad, se alcanza los términos de referencia (TDR) para la supervisión de la Obra al señor Carlos Alonso Albújar Núñez, subgerente de operaciones; al cual adjunta los TDR y el *"Desagregado de los Gastos Generales de la Supervisión"*.

En el citado documento, con sello de proveído sin número de la Subgerencia de Operaciones suscrito por su director, que obra en el reverso del mismo documento se dispone "*proveído a: Administración pase a: Logística para: Estudio de mercado disponibilidad presupuestaria proceso licitación*".

Asimismo, mediante Pedido de Servicio n.° 00432 de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, impreso del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), módulo logística, se registra el requerimiento de un consultor para la Supervisión de la

[9] Ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor. El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa. (http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jerarquia-normativa/jerarquia-normativa.htm). El artículo 51° de la Constitución Política del Perú de 1993, consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa de la Constitución, dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente

Obra, suscrito por la señora Fany Yanet Abanto Arteaga, encargada en Supervisión y Liquidación; así como, por el señor Marvin Iván Núñez Fernández, Subgerente de Administración de la Entidad.

Y, el 20 de setiembre de 2017, mediante oficio n.° 816-2017-GR.CAJ-GSRJ/SGO **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el señor Carlos Albújar Núñez, Subgerente de Operaciones encargado de la Entidad, se alcanzó los TDR para inicio de *"Proceso de Selección"* de la Supervisión de la Obra, al señor Marvin Iván Núñez Fernández, Subgerente de Administración de la Entidad; quien en la misma fecha, suscribe el sello de proveído sin número que obra en la parte posterior del citado documento, dispone: *"Pase a: Logística Para: Atención"*.

Así, el señor Alexander Marcial Suárez Correa, encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio emite el Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, donde determina, entre otros, el monto del valor referencial por S/ 229 330,86, siendo emitido la Certificación de Crédito presupuestario con Nota n.° 0000000544 el 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, por el monto de S/ 75 679,00, por el requerimiento de un Consultor para la Supervisión de la Obra, documento que fue suscrito por la señora Iris Rivera Córdova, encargada en Presupuesto y Planificación; sin embargo, la previsión presupuestal se realizó el 31 de agosto de 2017, esto es, antes de que se determine el monto del valor referencial y de que se realice el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (25 de setiembre de 2017), incluso, antes de que se presenten los TDR (15 de setiembre de 2017).

Al respecto, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, en adelante la "LCE", establece:

> [...]
> **Artículo 18.- Valor Referencial**
> 18.1. El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.
> [...]
> **Artículo 19.- Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección**
> 19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.
> 19.2. En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria [...]

Asimismo, el numeral 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de presupuesto - Ley n.° 28411, aprobado mediante Decreto

Supremo n.° 304-2012-EF, establece que para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento se tomará en cuenta lo siguiente:

> **Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal**
> [...]
> 77.5 [...] en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.[...]

Luego, mediante Memorando n.° 785-2017-GR.CAJ/GSRJ de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Marvin Iván Núñez Fernández, subgerente de Administración encargado[10] en la Gerencia de la Entidad, se dirige al señor Alexander Marcial Suárez Correa, encargado de la oficina de logística y Patrimonio, con asunto: *"Aprueba Expediente de Contratación"*, para Contratación de la Supervisión de la Obra; previa Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación mediante Formato n.° 02 de la misma fecha (28 de setiembre de 2017) **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el órgano encargado de las contrataciones (OEC) y el Titular de la Entidad.

En tal sentido, el Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio realizó los actos previos a la Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección sin cautelar la debida aprobación del PAC y sin advertir las citadas inconsistencias antes de la Aprobación del Expediente de Contratación; y, el señor Marvin Iván Núñez Fernández, subgerente de Administración encargado en la Gerencia de la Entidad, aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección, sin advertir ni observar la aprobación de la modificación del PAC, así como, la inconsistencia en la tramitación de los actos preparatorios, continuándose con el trámite del procedimiento de selección, contraviniendo la normativa de contrataciones antes señalada.

1.2. Comité calificó oferta de postor sin que este cumpla con la totalidad de requisitos de calificación, establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección para la Supervisión de la Obra.

Mediante Formato n.° 03: "*Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección*" de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el servidor del OEC y por el titular de la Entidad, y mediante Memorando n.° 786-2017-GR.CAJ/GSRJ 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, el Titular de la Entidad designa el Comité para la Supervisión de la Obra, siendo integrado por:

CUADRO N° 2
INTEGRANTES DEL COMITÉ PARA LA SUPERVISIÓN

MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTES	Cargo
Alexander Marcial Suárez Correa	Yuri Elwood Canelo Alejandría	Presidente
Fanny Yanet Abanto Arteaga	José Antonio Diaz Tamay	Primer Miembro
José Junior Ruiz Burgos	Carlos Alonso Albújar Núñez	Segundo Miembro

Fuente: Memorando n.° 786-2017-GR.CAJ/GSRJ 28 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 23).
Elaborado por: Comisión auditora.

[10] Periodo del 26 al 28 de setiembre de 2017, encargado mediante Memorando n.° 771-GR.CAJ/GSRJ de 25 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 5).

Luego, mediante Formato n.° 08: *"Acta para Disponer la Convocatoria"* de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el Comité acuerda la convocatoria del Procedimiento de Selección, y, de acuerdo a la publicación efectuada en el portal web del SEACE se convocó el Procedimiento de Selección en la misma fecha.

De acuerdo a la publicación efectuada en el portal web del SEACE de 10 de octubre de 2017, el Comité publicó las Bases Integradas **(Apéndice n.° 25)**[11], en adelante las "Bases para la supervisión", del Procedimiento de Selección.

Posteriormente, mediante Formato n.° 21: Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas: Servicios de Consultoría de Obras de 16 de octubre de 2017 y culminada el 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, en adelante "Acta de Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas", se deja constancia que se registraron a través del SEACE ocho (8) proveedores, de los cuales presentaron en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad sus ofertas en sobre cerrado el 13 de octubre de 2017, los siguientes postores:

1. Consorcio Sagrado[12] (Benavides Vásquez Manuel Álvaro con RUC n.° 10166075624 y Oscar David Dávila Ruiz RUC n.° 10167990661)
2. Hiromu S.A.C[13] con RUC n.° 20566455863

Es importante indicar que mediante Formato n.° 24: Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de Obras, de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, en adelante "Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro", el Comité para la Supervisión otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección, a favor del Consorcio Sagrado, por el monto de S/ 229 330,80.

En este sentido, de acuerdo al Acta de Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas (Apéndice n.° 26), el Comité para la Supervisión, después de verificar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria, de admitir y calificar la oferta técnica de los dos postores, determinó, según Anexo 1 adjunto al Acta de Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas (Apéndice n.° 26), que ambos cumplían todos los requisitos de calificación, continuando con la evaluación de las Ofertas. Sin embargo, se determinó que el postor ganador Consorcio Sagrado no cumplió con acreditar todos los Requisitos de Calificación establecidos en las Bases, conforme detallamos a continuación:

[11] En el expediente de Contratación no existe acta física emitida por el Comité, por el cual acuerden la Integración de las Bases.
[12] Presentó su oferta técnica y económica en dos sobres cerrados mediante Carta n.° 001-2017-Consorcio Sagrado de 13 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 27)**
[13] Presentó su oferta técnica y económica en dos sobres cerrados mediante Carta n.° 14-2017/LICIT/HIROMU SAC de 13 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 28)**

CUADRO N° 3
CALIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA

Calificación de la Oferta Presentada	Consorcio Sagrado (Manuel Álvaro Benavides Vásquez y Oscar David Dávila Ruiz)				
Requisitos de Calificación	Comité para la Supervisión		Comisión Auditora		Observaciones
CUMPLE	Si	No	Si	No	
A. CAPACIDAD LEGAL	X		X		
A.1 REPRESENTACIÓN	X		X		
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	X			X	
B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	X		X		
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	**X**			**X**	**No acreditó en su oferta los 4 años de experiencia del Asistente Supervisor de Obra.**
B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X		X		
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR	X			X	
C.1 TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA	X		X		
C.2 EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD	**X**			**X**	**No acreditó monto facturado requerido.**
C.3 EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	X		X		

Fuente: Acta de Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas (Apéndice n.° 26), Oferta de Consorcio Sagrado **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, determinamos que el postor ganador Consorcio Sagrado no cumplió con acreditar los requisitos de calificación, puesto que, no acreditó en su oferta los 4 años de experiencia del personal clave propuesto como Asistente Supervisor de Obra, señor Rony Aníbal Poquioma Gamarra, así como tampoco acreditó el monto facturado de S/ 687 992,58, requerido para la experiencia en la actividad, conforme detallamos a continuación:

A. Comité calificó experiencia de Personal clave propuesto como Asistente Supervisor de Obra a pesar que no cumplió requisitos de calificación

Respecto a los requisitos de la experiencia del personal clave ***"Asistente Supervisor de Obra"***, las Bases para la Supervisión (Apéndice n.° 25), establecen:

[...]

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: [...] • Asistente Supervisor de Obra - Experiencia acumulada de cuatro (04) años, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o y/o similares habiendo participado como supervisor y/o inspector de Obra y/o ingeniero supervisor y/o jefe de supervisión y/o Asistente supervisor de Obra y/o asistente de ingeniero supervisor y/o asistente de jefe de supervisión. (Sic) Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Supervisiones de Obra en Mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación y habilitación o a la combinación de los términos de anteriores de bienes inmuebles tales como edificaciones de centros educativos, establecimientos de salud, palacio municipios, coliseos, comisarías, edificios multifamiliares, complejos deportivos, edificios de instituciones públicas y privadas. (Sic) [...]

Sin embargo, de la oferta presentada por el postor ganador Consorcio Sagrado, se determinó que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las Bases para la supervisión (Apéndice n.° 25), respecto a la experiencia del personal clave propuesto como ***"Asistente Supervisor de Obra"***, señor Rony Aníbal Poquioma Gamarra, conforme detallamos a continuación:

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA DEL ASISTENTE SUPERVISOR DE OBRA (REQUISITOS DE CALIFICACIÓN)

Profesional Propuesto: Ingeniero Civil Rony Anibal POQUIOMA GAMARRA				
CARGO DESEMPEÑADO Y OBRA	ACREDITACIÓN	PERIODO EVALUADO	TIEMPO COMPUTADO / DÍAS	
			COMITÉ PARA LA SUPERVISIÓN	COMISIÓN AUDITORA
Asistente Supervisor de Obra: "Mejoramiento de la localidad de Nuevo San Martin, Huamarca, Huancabamba, Piura	Constancia de Servicio 31/1/2017	04/12/2015 - 20/01/2017	Cumple	413
Supervisor de Obra: Mejoramiento del Servicio primaria en la IE 11182 Barranco, Uticyacu, Santa Cruz, Cajamarca	Certificado de Trabajo 18/2/2014	08/08/2013 - 30/01/2014	Cumple	175
Asistente de Jefe de Supervisión: Mejoramiento y Equipamiento de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui del CP Juzgará, Huancabamba, I ETAPA	Certificado de Trabajo Octubre de 2013	23/11/2012 - 12/09/2013	Cumple	293
Asistente del Supervisor de Obra: Construcción y Equipamiento del Palacio municipal del distrito de Bagua, Bagua	Certificado de Trabajo 15/11/2012	20/02/2012 - 15/10/2012	Cumple	238
Jefe de Supervisión: Reposición del Puesto de Salud Yujagkim, Reposición del Puesto de Salud Aintam	Certificado de Trabajo Febrero de 2007	29/05/2006 - 02/09/2006	Cumple	0 ("Reposición" no está considerado como obra similar)
Asistente de Supervisión: en la obra PUESTO DE SALUD MOTUPILLO, Pitipo, Ferreñafe, Lambayeque	Certificado 28/2/2006	25/10/2005 - 21/02/2006	Cumple	0 (Certificado no precisa actividad, por lo cual no se puede determinar si es similar)
Asistente de Supervisión; en la obra: CENTRO EDUCATIVO n.° 10084, Incahuasi, Ferreñafe, Lambayeque	Certificado 30/11/2004	14/05/2004 - 28/11/2004	Cumple	0 (Certificado no precisa actividad, por lo cual no se puede determinar si es similar)
Total Tiempo acreditado en días (Resultado de la Calificación)			CALIFICA	1 119
Total Tiempo acreditado en años(Resultado de la Calificación)			**NO CALIFICA**	**3.11**

Fuente: Anexo 1 del Acta de Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas. (Apéndice n.° 26). Oferta de Consorcio Sagrado (Apéndice n.° 30)
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el Comité para la supervisión de la obra, consideró que el Consorcio Sagrado cumplió con todos los requisitos de calificación, específicamente con experiencia del personal clave propuesto como ***"Asistente Supervisor de Obra"***; sin embargo, se determinó que el Certificado de Trabajo de febrero de 2007 (Apéndice n.° 30), suscrito por el señor José Hernández Calderón, representante legal de Asesores Técnicos Asociados S.A., no cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases, que son las reglas definitivas del procedimiento para la supervisión, respecto a la experiencia del Asistente Supervisor de Obra donde no se establece como obra similar "Reposición".

Asimismo, los Certificados: de 28 de febrero de 2006 y de 30 de noviembre de 2004 (Apéndice n.° 30), respectivamente, suscritos por Ronaldo Torres Obando, no cumplen

los requisitos establecidos en las Bases, por cuanto, no se precisa la actividad desarrollada en la Obra para establecer si se trata de una obra similar.

En tal sentido, el Consorcio Sagrado, postor ganador de la buena pro, solo acreditó 3.11 años y no los 4 años que establecían las Bases del Procedimiento para la supervisión, por lo que el Comité para la supervisión de la obra debió descalificar la oferta, a pesar de ello, consideró que sí cumplía con todos los requisitos de calificación.

Cabe indicar que, mediante documento sin número de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Rolando Torres Obando, confirma la emisión de los citados certificados, sin embargo, respecto al certificado de trabajo de 30 de noviembre de 2004 (Apéndice n.° 30) que otorgó a favor del señor Rony Aníbal Poquioma Gamarra quien se habría desempeñado como Asistente de Supervisión en la Obra: "Centro Educativo n.° 10084" Incahuasi – Ferreñafe, refiere: ***"Confirmo la emisión de dicho certificado, el mismo que ha sido suscrito por mi persona. Sin embargo, las fechas consignadas en el documento presentado en dicha propuesta técnica ha sufrido modificaciones, siendo las fechas reales: Del 01 de Abril al 28 de Noviembre del 2004.*** *(Adjunto copia legalizada del certificado original, para sustentar lo manifestado)".* Hecho que no fue verificado por la Entidad luego de consentido el otorgamiento de la buena pro.

Consecuentemente, el postor ganador consorcio Sagrado, no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del personal clave "Asistente Supervisor de Obra", por lo que, el Comité para la supervisión de la obra debió descalificar su oferta; sin embargo, en el Anexo 1 del Acta de Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas (Apéndice n.° 26) el Comité consideró que sí cumplió con todos los requisitos de calificación, permitiendo que acceda a la etapa de evaluación y luego a la evaluación de la Oferta económica y finalmente otorgarle la buena pro del Procedimiento de Selección, contraviniendo las Bases del Procedimiento de para la supervisión y la normativa de contrataciones del Estado.

B. Comité calificó experiencia del postor en la Actividad a pesar que no cumplió requisitos de calificación

Respecto a los requisitos de la ***"Experiencia en la Actividad"***, las Bases para la supervisión (Apéndice n.° 25), establecen:

[...]

C.2	**EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 687,992.58 (Seiscientos ochenta y siete Mil Novecientos noventa y dos con 58/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de SUPERVISIÓN DE OBRAS, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. [...] **Importante** En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"

Asimismo, la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD ***Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado***, de marzo de 2017, emitida por el OSCE, establece:

[...]

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

[...]

7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación,[...]. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:

 Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio
 El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargo de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.
 En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

 Segundo Paso: Calcular el porcentaje del monto de facturación
 El porcentaje del monto de facturación por cada integrante del consorcio se obtiene de manera proporcional al monto total de la facturación acreditada por el consorcio, el cual equivale al 100%.

 Tercer Paso: Verificar que el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumple con el porcentaje mínimo de participación exigido en las Bases, de ser el caso
 [...].

 Cuarto Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados
 Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva.
 [...]

Sin embargo, estando a lo precitado, de la oferta presentada por el postor ganador Consorcio Sagrado (Apéndice n.° 30), se determinó que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las Bases para la supervisión (Apéndice n.° 25) respecto a la experiencia del postor ***"Experiencia en la Actividad"***, conforme detallamos a continuación:

CUADRO N° 5
EXPERIENCIA DEL CONSORCIO SAGRADO EN LA ACTIVIDAD (REQUISITOS DE CALIFICACIÓN)

OFERTA TÉCNICA DE CONSORCIO SAGRADO				% participación del consorciado en Procedimiento (Apéndice n.° 36)	Importe Acreditado S/	
Sustento de Experiencia	Consorciado que ejecutó la obra	% de participación - A. Experiencia	Monto Final del Servicio.		Según Comité	Según Comisión Auditora
Contrato 023-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento deL Servicio Educativo de las IE de la localidad de Nuevo San Martín - Distrito de Huarmaca, Huancabamba; y sus respectivas adendas. Adjunta: Constancia de Conformidad por servicio de obra.	BENAVIDES VASQUEZ MANUEL ÁLVARO DAVILA RUIZ OSCAR DAVID	90%	368 601,12	100%	Cumple	368 601,12
Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2013/MDSR/UA Servicio de Consultoría: Recuperación, mejoramiento de los servicios de educación de la IE 16577 CP Montango, Distrito de Santa Rosa, Jaén, Cajamarca Adjunta: Constancia de Conformidad de Consultoría de Obras, Supervisión de Obras.	DÁVILA RUIZ OSCAR DAVID	100%	83 159,02	60%	Cumple	**49 895,41**
Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2013-GR.CAJ-GSRJ de 21 de febrero de 2013 Supervisión de la Obra: Reposición y Ampliación de la IE 16519 José Carlos Mariátegui - Huarangullo - San Ignacio y sus respectivas adendas. Adjunta: Constancia de Conformidad Consultoría para la supervisión de obras.	DÁVILA RUIZ OSCAR DAVID	100%	67 712,90	60%	Cumple	**40 627,74**
Contrato de Servicio de Supervisión de Obra n.° 000051-2012-G.R AMAZONAS/GSRU/G de 3 de enero de 2013. Servicio de Supervisión de Obra: Mejoramiento de la capacidad resolutiva del puesto de salud Rosapampa - Red de Salud Utcubamba. Adjunta: Conformidad de Consultoría de Obras.	DÁVILA RUIZ OSCAR DAVID	100%	19 650,13	60%	Cumple	**11 790,08**
Contrato Consultoría de Obras n.° 004-2012-MDH/A de 15 junio de 2012 Supervisión de ejecución de la obra: Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de puestos de salud del puesto de salud La Esperanza, Huabal, Jaén, Cajamarca. Adjunta: Constancia de Conformidad de Consultoría de Obras.	DÁVILA RUIZ OSCAR DAVID	100%	23 700,00	60%	Cumple	**14 220,00**
Contrato Consultoría de Obras n.° 002-2012-MDH/A de 3 de febrero 2012 - Supervisión de la Ejecución de la Obra: Reconstrucción de Infraestructura en la IE N.° 16164 San Juan Bautista, CP El Huaco Distrito de Huabal, Jaén, Cajamarca Adjunta: Constancia de Conformidad de Consultorías de Obras.	DÁVILA RUIZ OSCAR DAVID	100%	74 673,47	60%	Cumple	**44 804,08**
Contrato de locación de servicios - Supervisión de la Ejecución del proyecto: Construcción de Centro de Beneficio de Pollos Ediwil, de 20 de agosto de 2012; y su constancia de Conformidad.	Manuel álvaro Benites Vargas	100%	55 000,00	40%	Cumple	**22 000,00**
Según Comité "Resultado de la Calificación"					**CALIFICA**	
Total Monto Facturado Según Comisión Auditora						**551 938,43**
Monto Total Acumulado establecido en las Bases					**687 992,58**	

Fuente: Anexo 1 del Acta de Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas. (Apéndice n.° 26) y Oferta de Consorcio Sagrado (Apéndice n.° 30)
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, el Comité para la supervisión, consideró que el Consorcio Sagrado cumplió con todos los requisitos de calificación, específicamente con la Experiencia en la Actividad, sin embargo, al aplicar todos los pasos del procedimiento establecido en el numeral 7.5.2 de la Directiva 006-2017-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017 antes citado, se determinó que el postor ganador de la buena pro, solo acreditó el monto de S/ 551 938,43, el cual no alcanza al monto total acumulado establecido en las Bases para la supervisión (Apéndice n.° 25) que es de S/ 687 992,58; por lo que el Comité para la supervisión debió descalificar la oferta del postor Consorcio Sagrado, a pesar de ello, le permitió que acceda a la etapa de evaluación y luego a la evaluación de la Oferta económica para finalmente otorgarle la buena pro del Procedimiento de Selección, contraviniendo las citadas Bases y la normativa de contrataciones del Estado.

En tal sentido, el Comité para la supervisión, calificó la oferta técnica del postor ganador consorcio Sagrado, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación a pesar que no acreditó el requisito de capacidad técnica y profesional, respecto a la totalidad del tiempo requerido en las Bases para el cargo de Asistente Supervisor de Obra, ni el monto mínimo facturado para la Experiencia del postor en la Actividad; contraviniendo lo establecido en el artículo 63 del RLCE, que establece:

> [...]
> **Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas**
> [...]
> Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.
> Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. [...]

A pesar de ello, el Comité para la supervisión permitió que el postor consorcio Sagrado acceda a la etapa de evaluación de la oferta técnica, luego a la evaluación de la oferta económica, para finalmente, mediante Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro (Apéndice n.° 29), otorgarle la buena pro del procedimiento para la supervisión.

1.3. Entidad no efectuó la verificación de documentación presentada por el postor ganador incumpliendo normativa de contrataciones del Estado.

Como ya hemos manifestado, mediante documento sin número de 24 de julio de 2018 (Apéndice n.° 31), el señor Rolando Torres Obando, confirma la emisión de los dos Certificados: de 28 de febrero de 2006 y de 30 de noviembre de 2004 presentados en la Oferta del Consorcio Sagrado (Apéndice n.° 30), para acreditar la experiencia del personal clave propuesto como Asistente Supervisor de obra.

Sin embargo, respecto al certificado de trabajo de 30 de noviembre de 2004 (Apéndice n.° 30) que otorgó a favor del señor Rony Aníbal Poquioma Gamarra quien se habría desempeñado como Asistente de Supervisión en la Obra: "Centro Educativo n.° 10084" Incahuasi – Ferreñafe, indicó:

> [...] **Confirmo la emisión de dicho certificado, el mismo que ha sido suscrito por mi persona. Sin embargo, las fechas consignadas en el documento presentado en dicha propuesta técnica ha sufrido modificaciones, siendo las fechas reales: Del 01 de Abril al 28 de Noviembre del 2004.** (Adjunto copia legalizada del certificado original, para sustentar lo manifestado) [...]

Asimismo, dentro de la documentación presentada en su oferta por el Consorcio Sagrado (Apéndice n.° 30), para acreditar la experiencia del personal clave, señor Manuel Álvaro Benavides Vásquez, propuesto como Supervisor de Obra, se encuentra el Certificado de 30 de agosto de 2012, suscrito por el señor Alex García Fernández, Gerente encargado de la Municipalidad Provincial de Jaén, por medio del cual certifica:

> [...]
> Que, el **ING. MANUEL ALVARO BENAVIDES VASQUEZ** con CIP N° 37752 ha laborado en la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DEL C.P SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAEN – CAJAMARCA"**, como Supervisor de Obra desde el 01 de abril de 2012 al 17 de agosto de 2012; demostrando puntualidad, honestidad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
> [...]

Sin embargo, mediante oficio n.° 384-2018-MPJ/GSG de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Manuel Enrique Vásquez Cortegana, Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Jaén, nos informó:

> [...] informa que se realizo la búsqueda respectiva de lo solicitado donde el Ing. **MANUEL ALVARO BENAVIDES VASQUEZ laboro como Supervisor de la Obra** "Construcción de la Infraestructura y Equipamiento del Puesto de Salud del C.P San Martín de Porras-Jaén-Jaén desde el 01.04.12 al 17.08.12 **NO encontrado contrato y/u otro documento** donde el Ing. En mención haya sido supervisor de dicha obra en año mencionado.
> [...] (Sic)

Asimismo, de la verificación realizada en la página web del SEACE **(Apéndice n.° 33)**, se evidencia que el proceso de selección tanto para la ejecución como para la Supervisión de la citada obra se realizó en el año 2013 y no en el año 2012, por lo que es materialmente imposible que el señor Manuel Álvaro Benavides Vásquez haya laborado como supervisor en dicha obra.

Hechos que debieron ser verificados por la Entidad luego de consentido el otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo previsto en el numeral 43.6 del artículo 43 del RLCE, que establece:

> [...]
> **Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
> [...]
> 43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento

administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
[...]

Es importante indicar, que los integrantes que forman parte del Consorcio Sagrado, postor ganador de la buena pro, como parte de la documentación de su Oferta (Apéndice n.° 30), suscribieron el Anexo n.° 2 Declaración Jurada, en base al artículo 31 del RLCE, donde declararon bajo juramento, entre otros: *"Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección"*, *"ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección"*.

En tal sentido, se determinó que la Entidad, a través del Subgerente de Administración[14], y del encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio[15] omitieron realizar la citada verificación de los documentos presentados en su oferta por el postor ganador Consorcio Sagrado, menos informado de los resultados al Titular de la Entidad, con lo cual habría declarado la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según hubiera sido el caso, habiéndose contravenido la normativa pre citada.

1.4. Encargado de Oficina de Logística y Patrimonio, no cauteló que postor ganador cumpla con la presentación de la Totalidad de requisitos exigidos en las Bases del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra, para la suscripción del contrato.

Mediante Carta n.° 003-2017/C.S. de 9 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Manuel Álvaro Benavides Vásquez, representante común de Consorcio Sagrado, adjunta documentación para firma de contrato para supervisión de obra. Según sello de proveído s/n de la Entidad de 10 de noviembre de 2017, que obra en el mismo documento se dispone: "*pase a: Logística. Para: Atención*".

Luego, mediante oficio n.° 207-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Alexander Marcial Suárez Correa, encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio, se dirige al señor Max Alber Recalde Salas, asesor legal encargado de la Entidad, con asunto: *"Elaborar Contrato"* (del servicio de consultoría) y remite documentación presentada por el postor ganador.

[14] De conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 85-2017-GR.CAJ/GR de 6 de febrero de 2017, que resuelve incorporar funciones en el MOF de la Entidad, se incorpora el literal "l" al numeral 2.4 *ORGANO DE APOYO*, donde se establece las funciones generales de la Oficina Sub Regional de Administración, la siguiente: *"Ejecutar la fiscalización posterior de la documentación presentada por los postores durante el proceso de selección"*. Asimismo, se incorporó el literal "o" y "p" a las Funciones especificas del Director Sub Regional de Administración, que establecen: *"**o)** Dirigir los actos de fiscalización posterior a la documentación presentada por los procesos de selección. **p)** Comunicar al titular de la entidad el resultado de la fiscalización posterior a la documentación presentada en los procesos de selección, a fin de que evalúe y de ser el caso declare la nulidad del proceso de selección de acuerdo a ley.*
El señor Marvin Ivan Núñez Fernández, designado como Subgerente de Administración, periodo de gestión de 20 de setiembre de 2016 al 6 de febrero de 2018, a través de Resolución de Gerencia Subregional n.° 146-2016-GR.CAJ-GSRJ de 20 de setiembre de 2016 y Resolución de Gerencia Subregional n.° 030-2018-GR.CAJ-GSRJ de 6 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 5).

[15] De conformidad con la Directiva n.° 11-2016-GR.CAJ-DRA/DA aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 534-2016-GR.CAJ/GR de 22 de diciembre de 2016, en el numeral III Ámbito de Aplicación, se establece: *"la presente directiva es de obligatorio cumplimiento por la Dirección de Abastecimiento, y las que hagan sus veces a nivel del pliego, **en adelante órgano responsable**, las que deben verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los postores y contratistas en los procedimientos de selección convocados por el Gobierno Regional Cajamarca [...]"*

Posteriormente, mediante oficio n.° 271-2017-GR.CAJ-GSRJ/OAJ, de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Max Alber Recalde Salas, asesor legal encargado de la Entidad, se dirige al señor Alexander Marcial Suárez, encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio, con el asunto: "*Devolución de Expediente de la Adjudicación Simplificada N° 13-2017-GR.CAJ-GSRJ*", e indica: *"[…] hago de su conocimiento, que ya habiendo proyectado el* ***Contrato de Servicios de Consultoría de Obra N° 052-2017-GR-CAJ-GSRJ****; de tal manera es que, remito a su despacho la misma para su conocimiento y demás fines crea conveniente. […]".*

Es así que el 14 de noviembre de 2017, el Titular de la Entidad suscribió con el señor Manuel Álvaro Benavides Vásquez, representante común del Consorcio Sagrado, el "Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría de Obra N° 052-2017-GR-CAJ-GSRJ- Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Sagrado Corazón de la ciudad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca"" **(Apéndice n.° 37)**, en adelante el "Contrato.

Sin embargo, se determinó que el postor ganador de la buena Pro, Consorcio Sagrado, no cumplió con presentar la totalidad de la documentación exigida para la suscripción del Contrato, conforme detallamos a continuación:

CUADRO N° 6
REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Requisitos para la suscripción del contrato según las Bases Integradas del Procedimiento de Selección	Documentación presentada por el postor ganador Carta n.° 003-2017/C.S., de 9 de noviembre de 2017.	Cumplió con Requisitos (Comisión Auditora)
a) Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA	Carta n.° 001-2017/C.S. Solicita retención del 10% del monto contractual a título de garantía de fiel cumplimiento de Contrato porque consorciados se encuentra adscritos al REMYPE.	SI
b) Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA	NO APLICABLE	SI
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Contrato de Consorcio para Consultoría de Obras	SI
d) Código de cuenta interbancario (CCI).	DOCUMENTO S/N. CCI de Manuel Álvaro Benavides Vásquez	SI
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	NO APLICABLE	SI
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	Copia del DNI de Manuel Álvaro Benavides Vásquez, representante común del Consorcio.	SI
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	Carta n.° 002-2017/CS, señala domicilio en Jr. Jorge Chávez n.° 629 - Jaén para efectos de notificación durante la ejecución del contrato.	SI
h) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas.	NO APLICABLE	SI
I) Certificado de habilidad del personal clave. (NUMERAL 8 DE LOS RTM)	Se presentó el certificado de habilidad de cada uno del personal clave	SI
J) Fichas RUC de ambos consorciados	Presentó ficha RUC de Manuel Benavides n.° 10166075624 y de Oscar Dávila n.° 10167990661.	SI
Sustento de contar con la infraestructura requerida (local, sillas, mesa) numeral 11 del Capítulo III de las Bases Integradas.	NO PRESENTÓ	NO

Fuente: Bases para la supervisión (Apéndice n.° 25)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el postor ganador Consorcio Sagrado, no cumplió con presentar lo establecido en el numeral 11 de los TDR que forma parte del Capítulo III de las Bases para la supervisión (Apéndice n.° 25) y, por ende, de los documentos del Procedimiento de Selección, donde se establece:

[...]
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
1.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
[...]
11. INFRAESTRUCTURA
El postor deberá demostrar que dispone la siguiente infraestructura al inicio de la ejecución de la prestación del servicio:

- ✓ Una (1) oficina de coordinación en la zona urbana de la ciudad de Jaén, la misma que debe contar con un ambiente de reunión para el personal que cuente con escritorio, sillas y mesa de reunión.

Para la Suscripción del Contrato:
El sustento de contar con la infraestructura requerida (local, sillas, mesa), se realiza a la suscripción del contrato.
La infraestructura propuesta puede ser propio, arrendado o con promesa de adquisición o arrendamientc.
En caso que los equipos sean propios acreditarán con facturas, tarjetas de propiedad, leasing o cualquier otro documento que acredite su propiedad.
[...]

Así como, el artículo 117 y el artículo 119 del RLCE, establecen:

[...]
Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección [...]

[...]"
Artículo 119.- Plazos y Procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato
[...] son los siguientes:
1. [...] En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

[...]
3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
 En tal supuesto, tratándose de consultorías, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

[...]

Cabe indicar que el señor Manuel Álvaro Benavides Vásquez, representante común del Consorcio Sagrado, postor ganador de la buena pro, como parte de la documentación de su Oferta (Apéndice n.° 30), suscribió el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los TDR de 12 de octubre de 2017, donde expresó: *"Para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra Para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA [...] de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento."*, a pesar de ello, dicho Consorcio no cumplió con presentar la totalidad de documentos para la suscripción del contrato establecidos en las Bases del procedimiento para la supervisión.

En tal sentido, el Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio[16] de la Entidad permitió que el titular suscriba el respectivo contrato sin observar que el Consorcio Sagrado no cumplió con presentar la totalidad de requisitos establecidos en las Bases para la suscripción del Contrato.

2. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

2.1. Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio realizó estudio de posibilidades que ofrece mercado contraviniendo normativa de Contrataciones del Estado

Del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección, se determinó que mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 14-2018-GR.CAJ-GSRJ de 19 enero de 2018, **(Apéndice n.° 38)** suscrita por el señor Cleyver Aguilar Villena, Titular de la Entidad, se aprobó la actualización del Costo Total del Proyecto de la Obra, precisando en su desagregado que el valor referencial asciende al importe de S/ 14 719 795,91.

Posteriormente, mediante informe n.° 27-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGA--LOG.PAT, de 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 39),** el señor Alexander Marcial Suárez Correa, responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio[17], se dirige al señor Aldo Vela Montenegro, subgerente de Administración, con asunto: "*ALCANZO INDAGACIÓN DE MERCADO [...]*" para la ejecución de Obra, en el cual informó:

> [...]
> **2. OBJETIVO**
> Basándose en los Términos de Referencia, establecidos por el área usuaria, el presente estudio tiene como objeto evaluar las posibilidades que ofrece el mercado, para determinar:

16 De conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 85-2017-GR.CAJ/GR de 6 de febrero de 2017, que resuelve incorporar funciones en el MOF de la Entidad, se incorpora el literal "j" y "k" a las Funciones de la Unidad de Logística y Patrimonio, donde se establece lo siguiente: *"j) Revisar la documentación presentada por los distintos postores adjudicatarios de los distintos procesos de selección para suscribir los respectivos contratos, de acuerdo a la normatividad vigente. K) Informar a la Sub Gerencia de Administración, el resultado de la revisión de documentación para la suscripción de contratos y de corresponder solicitar a los adjudicatarios la subsanación de los mismos.*

17 Cargo que figura en el Contrato de locación de Servicios n.° 22-2018-GR.CAJ (Apéndice n.° 5).

- El Valor Referencial

[...]

3. FUENTES

Para determinar el valor referencial, con lo que se desarrollará el proceso de selección, se consideraron las siguientes fuentes:

- **Fuente N° 1: Cotizaciones**

[...]

5. DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL

Considerando las fuentes de información utilizadas, se ha realizado la evaluación correspondiente para **determinar el valor referencial**, se ha considerado la Metodología del Cálculo del menor precio del Valor referencial.

Valor referencia (sic) = S/. 14,719,795.91 CON IGV

6. EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE POSTORES

Por la naturaleza del servicio, se concluye que en el mercado si existe pluralidad de postores siendo:

- EMPRESA CRACKS CONSTRUCTORES S.A.C. RUC 20600156579
- EMPRESA CONSTRUCTORA & CONSULTORA INNOVAH RUC 20600204000

[...] (Resaltado y subrayado agregado)

De lo antes citado, el responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad, concluyó que sí existía pluralidad de postores en el mercado para la ejecución de la Obra, conclusión que se basó en las cotizaciones adjuntas al referido informe, de la empresa CRACKS CONSTRUCTORES S.A.C., realizada mediante Carta n.° 05-2018/CRACK de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, y de la empresa CONSTRUCTORA & CONSULTORA INNOVAH S.A.C., mediante Propuesta Económica sin número de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, mediante carta n.° 009-2018-E. CONSTRUCTORA & CONSULTORA INNOVAH S.A.C./E.C&C. de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, la ingeniero Betsy Solano Jáuregui, gerente general de la empresa Constructora & Consultora INNOVAH S.A.C., desvirtuó la emisión, veracidad y suscripción de la citada *"Propuesta Económica"*, señalando:

> [...] Se **DESVIRTÚA la emisión, veracidad y suscripción (FIRMA) en la documentación mediante el cual un tercero cotizó utilizando el nombre de la empresa y de nuestra representante** [...]
>
> [...]
>
> **Por tal motivo concluimos que la información documentada presentada NO CORRESPONDE a la autoría de la EMPRESA CONSTRUCTORA & CONSULTORA INNOVAH S.A.C., y de su GERENTE GENERAL ING. BETSY SOLANO JAUREGUI [...].**

Es decir, el informe n.° 27-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGA-LOG.PAT de 9 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 39) emitido por el señor Alexander Marcial Suárez Correa, responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad, que tenía como objetivo determinar el valor referencial, se sustentó en información carente de veracidad respecto a la cotización obtenida de la empresa Constructora & Consultora INNOVAH S.A.C.

Además, en el citado informe emitido por el responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad no se evidencia que haya realizado el estudio de mercado para determinar la existencia de oferta de profesionales que puedan cumplir con los

requisitos mínimos exigidos al personal clave para la ejecución de obra; así como, que estén dispuestos a percibir los honorarios mensuales previstos en el presupuesto de obra.

Sobre el particular, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la LCE, donde se establece:

> ***PRIMERA.*** *[...]*
> *Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su Reglamento así como a las directivas que el OSCE elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública." [...]* (El subrayado es agregado).

En tal sentido, de conformidad a los Pronunciamientos y Opiniones emitidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) aclaran los hechos antes señalados:

> **Pronunciamiento n.° 826-2013/DSU de 6 de setiembre de 2013**
> *"[...] con ocasión de la integración de las Bases, deberá registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), [...] (ii) un estudio de mercado en el que se evidencie que existe oferta de profesionales que puedan cumplir con los requisitos mínimos exigidos, considerando los honorarios mensuales que se han previsto para este especialista en el desagregado de gastos generales[...]."*

> **Pronunciamiento n.° 949-2013/DSU de 3 de octubre de 2013**
> *"[...] con ocasión de la integración de las Bases, deberá registrarse en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), [...] (ii) un estudio de mercado en el que se evidencie que existe oferta de profesionales que puedan cumplir la totalidad del requerimiento (perfil, tiempo de experiencia y estudios) exigido para el administrador de obra considerando los honorarios mensuales previstos en el expediente técnico [...]"*

> **Pronunciamiento n.° 950-2013/DSU de 3 de octubre de 2013**
> *"[...] con ocasión de la integración de las Bases, deberá registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), [...] (ii) un estudio de mercado en el que se evidencie que existe oferta de profesionales que puedan cumplir la totalidad del requerimiento (perfil, tiempo de experiencia y estudios) exigido para cada uno de los profesionales cuestionados y la documentación que acredite que sus honorarios mensuales se han previsto en el desagregado de gastos generales [...]"*

> **Opinión n.° 005-2018/DTN de 15 de enero de 2018**
> *"[...] corresponde indicar que este Organismo Técnico Especializado, en atención a los cuestionamientos de parte elevados al OSCE respecto al perfil de los profesionales para la ejecución de obra, ha dispuesto a través de diversos Pronunciamientos que se confirme en el mercado la existencia de oferta de profesionales que puedan cumplir con los requisitos mínimos exigidos –perfil mínimo- al plantel profesional para la ejecución de obra, señalando además que dicha verificación también debe confirmar los honorarios mensuales que se han previsto para cada profesional en el presupuesto de obra.*
> *[...]"*

Consecuentemente, se determinó que el señor Alexander Marcial Suarez Correa responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad, efectuó estudio de mercado denominado *"indagación de mercado"* sin considerar la pluralidad de

profesionales que cumplan el perfil requerido por el área usuaria, contraviniendo la normativa de contrataciones ya referidas, además de incluir una cotización, que ha sido desconocida por la empresa Constructora & Consultora INNOVAH S.A.C en cuanto a su emisión y suscripción.

2.2. Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio no cumplió con solicitar la previsión presupuestal establecida en la normativa de Presupuesto Público, pese a que el plazo de ejecución contractual de la obra superaría el año fiscal.

Mediante oficio n.° 205-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 20 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, el señor José Junior Ruiz Burgos, subgerente de operaciones, se dirige al señor Aldo Alejandro Vela Montenegro, subgerente de administración de la Entidad, para alcanzar los TDR a fin de iniciar el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, en los cuales indica: "*[…] El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de* ***Trescientos (300) días calendario,*** *en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de la obra […]*". Esta información fue derivada a la Oficina de Logística el 21 de febrero de 2018, a través de proveído de la subgerencia de administración (firma ilegible), donde se dispone: "*Pasa a: Logístico, Para: Atención*".

Posteriormente, a través de oficio n.° 059-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG-PAT de 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, el señor Alexander Marcial Suárez Correa, responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio, se dirige a Roger Salazar Gutiérrez, subgerente de planificación y presupuesto, e indica:

> […] **En todo procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantener desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del titular.**
>
> De acuerdo a lo expuesto corresponde realizar la certificación de crédito presupuestario para la contratación de la ejecución de la obra **PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SECUNDARIO SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". S/ 14,719,795.91 (catorce millones setecientos diecinueve mil setecientos noventa y cinco con 91/100). SIN IGV.**[18]
> […] (Subrayado agregado)

De lo antes citado, se evidencia que el Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad solicitó la certificación de crédito presupuestario sin considerar el plazo de ejecución de 300 días calendario, asimismo, de la documentación adjunta al expediente de contratación, se determinó que no existe documento suscrito por el subgerente de administración, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones del año fiscal siguiente.

Así, mediante informe n.° 00014-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGPP-PTO del mismo día, 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, la señora Iris Carmela Rivera Córdova, encargada

[18] La certificación presupuestaria solicitada es por S/ 14 719 795,91 sin IGV, sin embargo de acuerdo a la actualización del costo total del proyecto, aprobado mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 14-2018-GR.CAJ-GSRJ de 19 enero de 2018, el valor referencial del proyecto es de S/ 14 719 795,91, incluido IGV.

de la Unidad de Presupuesto, se dirige al señor Alexander Marcial Suárez Correa, responsable de la oficina de Logística y Patrimonio, para indicarle:

> [...]
> Al respecto le manifiesto que en la referida meta si existe disponibilidad presupuestal como a continuación se detalla:

META	DENOMINACION	RUBRO	CLASIFICADOR	IMPORTE
003	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE SECUNDARIO SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	19	2.6.22.22	4 266 360.00
003	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE SECUNDARIO SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	19	2.6.22.22	10 453 436
			TOTAL	14 719 796,00

Por lo tanto, el procedimiento de selección solo contó con Certificación Presupuestaria y no con el documento suscrito por el subgerente de administración que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones del año fiscal siguiente.

Es importante indicar que de acuerdo a la página web del SEACE, el Procedimiento de selección se convocó el 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, por lo que era previsible que el plazo de 300 días calendario para la ejecución de la obra abarcaría el siguiente año presupuestal; sin embargo, este aspecto no fue tomado en cuenta por el señor Alexander Marcial Suárez Correa, responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio, al solicitar la certificación presupuestal a fin de que solicite también la previsión presupuestal.

Al respecto, el artículo 19° de la LCE, establece:

> [...]
> **Artículo 19.- Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección**
> 19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.
> [...]

Asimismo, el numeral 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de presupuesto - Ley n.° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, establece que para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento se tomará en cuenta lo siguiente:

> **Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal**
> [...]
> "77.5 [...] en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal en curso, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.[...]

Concordante con el artículo Noveno de las Disposiciones Complementarias Finales, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, ley n.° 30693 publicada el 7 de diciembre de 2017, que establece:

> [...]
> **NOVENA.** Autorícese, durante el año fiscal 2018, a los gobiernos regionales [...], a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, a otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio que se menciona en los citados artículos 13 y 14 de la presente ley, el cual debe estar suscrito en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.
> [...]

Por lo antes señalado, el señor Alexander Marcial Suárez Correa, responsable de la oficina de Logística y Patrimonio no cumplió con gestionar el documento suscrito por el jefe de Administración o el que haga sus veces, para la programación de recursos suficientes para el pago de las obligaciones del año subsiguiente, contraviniendo la normativa de presupuesto y contrataciones del Estado.

2.3. Comité para la Obra integró las Bases con modificación de TDR, sin contar con aprobación del Expediente de Contratación por el Titular de la Entidad.

Mediante memorando n.° 172-2018-GR.CAJ/GSRJ de 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, el Titular de la Entidad, indica: *"se da por aprobado el expediente de contratación según el Art. 20 del RLCE para la contratación de la Ejecución de la Obra, del PIP: "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundario Sagrado Corazón de la Ciudad de Jaén, distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca**". Con un valor referencial de S/ **14´719,795.91** incluido IGV [...]".*

El mismo día, mediante memorando n.° 173-2018-GR.CAJ/GSRJ **(Apéndice n.° 48)**, el Titular de la Entidad, designa reconformación de comité de selección Parcial, encargando la conducción del procedimiento al comité para la obra conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 7
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARA LA OBRA

TITULARES	
Alexander Marcial Suarez Correa	Presidente
Fany Yanet Abanto Arteaga	Primer Miembro
José Antonio Díaz Tamay	Segundo Miembro
SUPLENTES	
Noemi Julcahuanga Berru	Presidente
Carlos Alonso Albujar Nuñez	Primer Miembro
José Junior Ruiz Burgos	Segundo Miembro

Fuente: memorando n.° 173-2018-GR.CAJ/GSRJ de 9 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 48)
Elaborado por: Comisión Auditora

Luego, el mismo 9 de marzo de 2018, los miembros titulares del comité para la obra suscriben el Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 49)**, solicitando: *"la aprobación de UNANIMIDAD del procedimiento mencionado en el presente documento"*; por lo que, en la misma fecha, con memorando n.° 174-2018-GR.CAJ/GSRJ **(Apéndice n.° 50)** del ingeniero Cleyver Aguilar Villena gerente subregional Jaén, aprueba las Bases contenidas en el expediente de contratación del procedimiento para la obra.

En relación a ello, los participantes efectuaron sus consultas y observaciones, las cuales fueron remitidas por el señor Alexander Marcial Suarez Correa, presidente del comité para la obra, al señor José Junior Ruiz Burgos, encargado de la subgerencia de operaciones, quién suscribió los TDR correspondientes al presente procedimiento de selección, para su *"atención inmediata"*.

Posteriormente, a través de informe técnico n.° 02-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO-JJRB de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, el ingeniero José Junior Ruiz Burgos, subgerente operaciones, se dirige al señor Alexander Marcial Suárez Correa, presidente del comité para la obra, mencionando en el asunto: "*Alcanzo opinión sobre observaciones realizadas a las bases de la ejecución de obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundario Sagrado Corazón de la Ciudad de Jaén [...]*". En este documento, indica: ***"NOTA: Se adjunta los términos de referencia aprobados debidamente corregidos y firmados por el área usuaria."***

Es importante indicar, que los citados TDR aprobados se encuentran suscritos por el señor José Junior Ruiz Burgos, subgerente de operaciones, y el señor Ricardo Espinoza Apolaya, ingeniero civil, y precisan los siguientes cambios con respecto a las bases administrativas:

CUADRO N° 8
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y LOS CAMBIOS APROBADOS

Bases Administrativas	Cambios a los TDR
[...] **B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** **FORMACIÓN ACADÉMICA** **REQUISITOS:** [...] **3. - INGENIERO DE SEGURIDAD** Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil titulado [...] **B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** **REQUISITOS:** [...] **3.- INGENIERO DE SEGURIDAD.** Contar con experiencia no menor de cuatro (04) como especialista en seguridad, en la ejecución y/o supervisión de **obras iguales o similares al objeto de la contratación**. [...] **7.- ESPECIALISTA EN CALIDAD.** Contar con experiencia no menor de cuatro (04) como especialista en control de calidad, en la ejecución y/o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la contratación [...] **9.-TOPÓGRAFO.** Contar con experiencia no menor de cuatro (04) como topógrafo, en la ejecución **obras iguales o similares al objeto de la contratación.** [...]	[...] **B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** **FORMACIÓN ACADÉMICA** **REQUISITOS:** [...] **3. - INGENIERO DE SEGURIDAD** Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil **y/o Ingeniero Industrial*** titulado [...] **B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** **REQUISITOS:** [...] **3.- INGENIERO DE SEGURIDAD.** Contar con experiencia no menor de cuatro (04) como especialista en seguridad, en la ejecución y/o supervisión de **obras en general***. [...] **7.- ESPECIALISTA EN CALIDAD.** Contar con experiencia no menor de cuatro (04) como especialista en control de calidad **y/o jefe de control de calidad***, en la ejecución y/o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la contratación [...] **9.-TOPÓGRAFO.** Contar con experiencia no menor de cuatro (04) como topógrafo, en la ejecución **y/o supervisión de obras en general***. [...]

CUADRO N° 8
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y LOS CAMBIOS APROBADOS

Bases Administrativas	Cambios a los TDR
C EXPERIENCIA DEL POSTOR [...]	C EXPERIENCIA DEL POSTOR **Los postores podrán actualizar el monto de sus contratos, de acuerdo a los índices actualizados y publicados por el INEI, que sirven para acreditar la experiencia tanto en obra en general como en obras similares, bajo las siguientes condiciones:** **1. Fórmula de Actualización:** **MA = MF x Ir/Io** **Dónde:** **Monto Final de la obra actualizada a la fecha del Valor Referencial.** **Monto Final de la obra actualizada a la fecha del Valor Referencial.** **Índice de Precios al Consumidor en la fecha del Valor Referencial.** Índice de Precios al Consumidor en la fecha de Culminación de la Obra. **2. IPC: Índice de precios al consumidor promedios del mes (adjuntar copias publicadas en el Diario El Peruano), se aceptaran las copias simples de los IPC de la Pagina Web del INEI. Asimismo, se debe adjuntar el cálculo de los valores actualizados.** **3. Los montos deberán ser actualizados desde la fecha de término real de la obra hasta la fecha de valor referencial, para lo cual usaran el índice de precios al consumidor (IPC hasta 3 decimales). En el caso de moneda extranjera se hará la conversión a moneda nacional, considerando el tipo de cambio venta promedio del mes de términos de la obra y luego se actualizará a la fecha solicitada.** **4. Considerando el monto final de los contratos culminados dentro del periodo de los últimos 10 años, previos a la fecha de la presentación de propuestas, independientemente de la fecha de suscripción de contrato o presentación de la obra.** **5. Para efectos de la actualización deberán adjuntar la resolución de liquidación de obra de donde se extraerá el monto final a actualizar. Se consideraran también los montos consignados en las actas de recepción o certificados o constancias de conformidad, siempre y cuando se indique que corresponde al monto final de la obra.** **Nota: Solo se aceptaran las obras públicas o privadas que hayan requerido de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos y que sean congruentes con la realidad, y que demuestre fehacientemente su culminación, entrega y recepción, en el marco del principio de veracidad, bajo apercibimiento de ser rechazadas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan.***

Fuente: Bases Administrativas para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 52)** informe técnico n.° 02-2018 (Apéndice n.° 51)
Elaborado por: Comisión Auditora

Luego, con Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de absolución de Consultas y observaciones, suscrita por el comité para la obra, concluida el mismo 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, se indica: *Los miembros del comité de selección, después de discutir y debatir las "consultas y observaciones" a las bases, acuerdan, por UNANIMIDAD aprobar el pliego de absolución de CONSULTAS Y OBSERVACIONES Anexo n.° 2, que se anexa al presente documento como parte integrante [...]"*; y posteriormente, mediante acta de Integración de Bases del 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, el comité para la obra procedió a realizar la integración de bases, señalando: *"Los miembros del comité de selección, acuerdan por UNANIMIDAD aprobar las BASES INTEGRADAS, del presente procedimiento de selección [...]."*

Sin embargo, se determinó que el comité para la obra, omitió remitir la autorización del área usuaria para modificar los TDR, al titular de la Entidad para la respectiva aprobación del expediente de contratación; y así, continuó con la Integración de Bases; inobservando el artículo 51 del RLCE, que establece: *"[...] 51.3. Si como resultado de*

una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación." (Subrayado agregado).

2.4. Comité para la obra otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia con facturación en obras en general y similares, incumpliendo lo requerido en las Bases Integradas.

De acuerdo al Acta de Presentación y apertura de ofertas suscrita por el comité para la obra, el 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, se registraron treinta y un (31) participantes, de los cuales únicamente se presentó el Consorcio Marañón, que estaba integrado por las empresas: Calof Construcciones S.R.L. y la Constructora San Juan S.R.L., en adelante "el Consorcio", con representante común el señor Melanio Díaz Cubas[19] y ofertando un precio de S/ 14 719 795,91[20], que coincide con el importe del valor referencial.

Mediante acta de Admisibilidad de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, los miembros titulares del comité para la obra declararon admitida la oferta; asimismo, suscribieron el Formato 14: Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras, concluida el 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, realizaron la calificación de la oferta admitida, registrando que el Consorcio cumplió con todos los requisitos de calificación establecidos, por lo que indicaron:

> [...] Los integrantes del comité de selección, por **UNANIMIDAD**, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta. [...]

Sin embargo, se determinó que el Consorcio Marañón no cumplió con acreditar todos los requisitos de calificación establecidos, específicamente en lo que se refiere al requisito: Experiencia del Postor (Facturación en Obras en General y Facturación en obras similares), conforme detallamos a continuación:

A. Comité para la obra otorgó buena pro a Consorcio Marañón a pesar que no cumplió con acreditar facturación en obras en general.

Respecto a la experiencia con facturación en obras en general, las Bases Integradas en adelante las "Bases para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 60)**, establecen:

> "Capítulo III Requerimiento
> [...]
> 3.2 Requisitos de Calificación
> C. Experiencia del Postor
> [...]
> C.1 Facturación en Obras en General
> Requisitos:
> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 29´439,591.82 (Veintinueve Millones Cuatrocientos treinta Nueve Mil quinientos Noventa y Uno con 82/100 Soles), en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la

[19] De acuerdo al Anexo n.° 7 Promesa de Consorcio de 28 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 56)**
[20] De acuerdo al Anexo n.° 5 Precio de la Oferta de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 57)**

fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Acreditación:

[...]

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio.[...]

Importante:

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

De acuerdo a lo citado precedentemente se determinó que los documentos presentados por el Consorcio Marañón, para acreditar su Facturación en Obras en General, no cumple con sustentar el importe equivalente a S/ 29 439 591,82 establecido en las Bases para la ejecución de la obra (Apéndice n.° 60); tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9

DETALLE DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL – COMISIÓN AUDITORA

N°	Documento Presentado	Empresa participante en Consorcio	Porcentaje de participación como experiencia en Consorcio	Obra ejecutada	Monto Final del Servicio.	% participación del consorciado	Importe acreditado S/	Observaciones
1	Contrato de Ejecución de Obra n.° 010-2016-MDCH, L.P. 004-2016-MDCH-CS de 16 de diciembre de 2016	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	100%	Ejecución de la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Chongoyape - centro poblado El Mirador, distrito de Chongoyape - Chiclayo - Lambayeque - I Etapa	2,532,895.95	95%	2,406,251.15	
2	Contrato de Ejecución de Obra LP 003-2013-MDP/CE de 25 de setiembre de 2013	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	95%	Mejoramiento del circuito principal de caminos vecinales en el distrito de Pacora – Lambayeque	4,151,422.60	95%	3,943,851.47	
3	Contrato de Ejecución de Obra LP 003-2013-MDP/CE de 19 de setiembre de 2013	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	100%	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles comprendidas dentro del perimetro Av. Chinchaysuyo, Av. Antenor Orrego y Av. Victor Raul Haya de la Torre, cuarto sector A, distrito de La Victoria, Chiclayo – Lambayeque	3,151,409.79	95%	2,993,839.30	
4	Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2012-MDR/A, LP 001-2011-MDR de 28 de marzo de 2012	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	40%	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua y alcantarillado, distrito de Reque - Chiclayo – Lambayeque	14,055,418.68	95%	13,352,647.75	
5	Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2011-LP/SINGE, LP 001-2011-EP/UO 0730 de 4 de julio de 2011	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	70%	Construcción de la Residencia Geriátrica del Ejercito	3,718,166.07	95%	0.00	No debió tomarse en cuenta porque su participación en el consorcio fue de fiscalizador tributario (no fue ejecutor)
6	Contrato de Ejecución de Obra, LP 001-2013-MDP/CE de 9 de setiembre de 2013	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	95%	Mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa en la I.E.E.S.M. San Pablo, distrito de Pacora – Lambayeque	5,757,985.31	95%	5,470,086.05	
7	Contrato de Ejecución de Obra de 5 de diciembre de 2016	CALOF CONSTRUCCIONES SRL	100%	Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. primaria 16050 Caserio Ortigas, distrito de Bellavista - Jaén – Cajamarca	227,884.58	5%	11,394.23	
8	Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDC/C. de 21 de octubre de 2016	CALOF CONSTRUCCIONES SRL	100%	Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.P. n.° 17239 Señor de los Milagros , distrito de Cajaruro-Utcubamba-Amazonas	208,658.05	5%	10,432.90	

CUADRO N° 9
DETALLE DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL – COMISIÓN AUDITORA

N°	Documento Presentado	Empresa participante en Consorcio	Porcentaje de participación como experiencia en Consorcio	Obra ejecutada	Monto Final del Servicio.	% participación del consorciado	Importe acreditado S/	Observaciones	
9	Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2015-MDC/C. de 26 de agosto de 2015	CALOF CONSTRUCCIONES SRL	100%	Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa Inicial n.° 16678 del Centro Poblado Naranjitos, distrito de Cajaruro - Utcubamba –Amazonas	321,246.72	5%	16,062.34		
				Importe a Acreditar	29 439 591,82	34,125,087.75	-	**28,204,565.19**	

Fuente: Oferta presentada por el consorcio Marañón **(Apéndice n.° 61)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, para acreditar su experiencia en Obras en general, la Constructora San Juan S.R.L. con una participación del 95% dentro del Consorcio Marañón, presentó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 0001-2011-LP/SINGE de 4 de julio de 2011, anexa a la oferta presentada por el Consorcio Marañón (Apéndice n.° 61), correspondiente a la LP n.° 001-2011-EP/UO 0730 por un importe de S/. 5 311 665,81, celebrado entre el Ministerio de Defensa – Comando Logístico del Ejército – Servicio de Ingeniería del Ejército y el Consorcio RSJ, el cual, según Octava Cláusula de su Contrato de Consorcio (Apéndice n.° 61), indica que está compuesto por las empresas: Constructora San Juan S.R.L. con una participación de 70% y R-CIS Ingenieros S.A.C. con una participación de 30%. Además, en la Novena Cláusula, establece:

> NOVENA.- LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRÁN AL INTERIOR DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES:
> [...]
> • CONSTRUCTORA SAN JUAN S.R.L., LAS SIGUIENTES:
> 1.ASUME LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, VELANDO POR EL CUMPLIMIENTO ANTE LA ENTIDAD PERTINENTE (SUNAT) EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, MATERIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA.
> [...]" (el subrayado es nuestro)

Es decir, la Constructora San Juan S.R.L. de acuerdo a su contrato de consorcio tenía una participación de 70% para la "Fiscalización Tributaria", no asumiendo obligaciones vinculadas a la ejecución de la obra contratada; a pesar de ello el comité para la obra procedió a validar y continuar con la calificación de la oferta presentada; contraviniendo lo establecido en el punto 2 del numeral 7.5.2. de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado aprobada con Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, donde se establece:

> ***VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA***
> ***7.5.2. Experiencia del Postor***
> *[...]*
> 2. *Para calificarla experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
> a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
> b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

Consecuentemente, el Consorcio solo sustentó el importe de S/ 28 204 565,19; determinándose que no cumplió con acreditar el importe equivalente a S/ 29 439 591,82 establecido en las Bases para la ejecución de la obra (Apéndice n.° 60) para la Facturación en Obras en General, a pesar de ello el comité para la obra calificó la oferta y continuó con la calificación y evaluación de la oferta del postor, contraviniendo las Bases y normativa de contrataciones.

B. Comité para la ejecución otorgó buena pro a Consorcio que no acreditó experiencia en Facturación en obras similares.

Respecto a la experiencia en obras similares, las Bases para la ejecución de la obra (Apéndice n.° 60) establecen:

"**Capítulo III Requerimiento**
[...]
3.2 Requisitos de Calificación
C. Experiencia del Postor
[...]
C.2 Facturación en Obras Similares
"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 14´719,795.91 (Catorce Millones Setecientos Diecinueve Mil Setecientos Noventa y Cinco con 91/100 Soles), en la ejecución de obras similares, [...]
Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación **y/o SUSTITUCIÓN y/o ADECUACIÓN y/o FORTALECIMIENTO y/o REDIMENSIONAMIENTO**, de Obras de Infraestructura Educativa en General (Colegios, Institutos de Educación Superior, Universidades), establecimientos de Salud, **HOSPITALES, VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**.
Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
Importante:
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

De la documentación adjunta a la oferta del Consorcio Marañón (Apéndice n.° 61), para acreditar su experiencia en facturación en obras similares, se determinó lo siguiente:

CUADRO N° 10
CONTRATOS QUE NO ACREDITAN EXPERIENCIA EN FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES

N°	Contrato de Ejecución de Obra	Obra ejecutada	Importe del Contrato	Suscrito por:	Contrato de Consorcio	
					% de participación consorciado	Obligaciones asumidas
1	N° 48-2013-GR.CAJ-GGR, ADP n.° 008-2013-GR-CAJ de 21 de agosto de 2013.	Ejecución de la obra: Mejoramiento de la Institución Educativa n.° 82062 - La Grama	1,316,588.98	Gobierno Regional de Cajamarca y Consorcio Casan	Consorcio Casan: **Constructora San Juan SRL** - 90% y Proconserge Ingenieros Casan Asociados S.R.L. **10%**	CLÁUSULA SEXTA: b. Consorciado CONSTRUCTORA SAN JUAN S.R.L. Se obliga a realizar la supervisión de la ejecución de la obra y fiscalización administrativa, contable y tributaria, la misma que se realizará de forma semanal, quincenal o mensual CLÁUSULA NOVENA: PROCONSERGE INGENIEROS CASAN ASOCIADOS S.R.L., no emitirá documento de atribución alguno al Consorciado CONSTRUCTORA SAN JUAN S.R.L., teniendo en cuenta que la ejecución de la obra la realizara dicha Empresa, es decir el Consorciado Proconserge Ingenieros Casan Asociados S.R.L., ejecutará, llevara la contabilidad en su propio RUC, la Administración y todo lo relacionado con la construcción de la Obra.
2	Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2011-LP/SINGE, LP 001-2011-EP/UO 0730 de 4 de julio de 2011	Construcción de la Residencia Geriátrica del Ejercito	5,235,408.65	Ministerio de Defensa - Comando Logistico del Ejército - Servicio de Ingeniería del Ejército y Consorcio RSJ	Consorcio RSJ: **Constructora San Juan SRL** - 70% y R-CIS Ingenieros SAC **30%**	CLÁUSULA NOVENA: • Constructora San Juan S.R.L., las siguientes: 1. Asume la fiscalización tributaria, velando por el cumplimiento ante la entidad pertinente (SUNAT) en la ejecución de la obra, materia de la presente licitación pública.
3	N° 001-2012-MPA-ADM-O: Ejecutor de Obras, LP 002-2012-MPA-CEAH de 24 de agosto de 2012.	Construcción y mejoramiento de la Institución Educativa n.° 14173 A/S del Centro Poblado La Olleria, provincia de Ayabaca – Piura	2,091,188.53	Municipalidad Provincial de Ayabaca y Consorcio Olleria	**Consorcio Olleria: Constructora San Juan SRL** - 10% Diaz Diaz Carlos Fernando **86%** Gloria Ingenieros y Arquitectos SRL **4%**	CLÁUSULA QUINTA: 6.3 El Consorciado CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL solo participará en calidad de asesor externo en materia técnica cuando se le requiera.

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Marañón (Apéndice n.° 61)
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se evidencia que para acreditar experiencia en Facturación en obras similares, el Consorcio presentó, entre otros, tres contratos en los cuales la empresa Constructora San Juan S.R.L., integrante del Consorcio, no asumió obligaciones vinculadas a la ejecución de las obras contratadas; a pesar de ello el comité para la obra procedió a validar y continuar con la calificación de la oferta presentada; contraviniendo lo establecido en el punto 3 del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado para los contratos n.s 001-2011-LP/SINGE de 4 de julio de 2011 y 001-2012-MPA-ADM-O de 24 de agosto de 2012 anexos a la oferta presentada por el Consorcio Marañón (Apéndice n.° 61); y, el punto 2 del numeral 7.5.2. de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD en el caso del contrato 48-2013-GR.CAJ-GGR de 21 de agosto de 2013 anexa a la citada oferta (Apéndice n.° 61).

Adicionalmente, el Consorcio para acreditar su experiencia en facturación en obras similares, también presentó el Contrato n.° 0014-2010-LP/SINGE para la obra *"Construcción de los puestos de vigilancia en Shaim y Galilea"* de 20 de octubre de 2010 (Apéndice n.° 61) por un importe de S/. 2 504 728,34 suscrito entre el Ministerio de Defensa – Comando Logístico del Ejército – Servicio de Ingeniería del Ejército y el Consorcio Shaim, compuesto por las empresas Corporación Guri S.A.C., Constructora San Juan S.R.L. y R CIS Ingenieros S.A.C, el cual no se encuentra enmarcado en la definición de obras similares que establece las Bases para la ejecución de la obra (Apéndice n.° 60).

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, de los documentos presentados por el Consorcio para acreditar su Facturación en obras similares, se determinó:

CUADRO N° 11
DETALLE DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES –COMISIÓN AUDITORA

N°	Documento Presentado	Empresa participante en Consorcio	% de participación experiencia en Consorcio	Obra ejecutada	Monto Final del Servicio.	% participación del consorciado	Importe acreditado S/	Observaciones
1	Contrato de Ejecución de Obra n.° 48-2013-GR.CAJ-GGR, ADP n.° 008-2013-GR-CAJ de 21 de agosto de 2013	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	90%	Ejecución de la obra: Mejoramiento de la Institución Educativa n.° 82062 - La Grama	1,289,779.22	95%	0.00	No debió tomarse en cuenta ya que su participación es solo administrativa
2	Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2011-EP/UO 0730, LP 001-2011-EP/UO 0730 de 4 de julio de 2011	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	70%	Construcción de la Residencia Geriátrica del Ejercito	3,718,166.07	95%	0.00	No debió tomarse en cuenta ya que su participación es solo administrativa
3	Contrato de Ejecución de Obra, LP 001-2013-MDP/CE de 9 de setiembre de 2013	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	95%	Mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa en la I.E.E.S.M. San Pablo, distrito de Pacora – Lambayeque	5,757,985.31	95%	5,470,086.05	
4	Contrato de Ejecución de Obra n.° 334-2011-GR.CAJ-GSRC, AMC 017-2011-GR.CAJ-GSRC de 16 de diciembre de 2011	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	90%	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.S.M. Israel Toro Vásquez del C.P. de Lanche, Distrito de Cutervo -provincia de Cutervo - región Cajamarca	1,185,744.87	95%	1,126,457.63	
5	Contrato de Ejecución de Obra n.° 0014-2010-LP/SINGE, LP 0014-2010-EP/UO 0730 de 20 de octubre de 2010	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	30%	Construcción de puestos de vigilancia en SHAIM y GALILEA	751,418.50	95%	0.00	No debió tomarse en cuenta ya que no es obra similar
6	Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2009-MDCH/A de 20 de mayo de 2009	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	100%	Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. José Jimenez Borja - Pampagrande - distrito de Chongoyape - Chiclayo – Lambayeque	1,532,455.44	95%	1,455,832.67	
7	Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2012-MPA-ADM-O, LP 002-2012-MPA-CEAH de 24 de agosto de 2012	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	10%	Construcción y mejoramiento de la Institución Educativa n.° 14173 A/S del Centro Poblado La Olleria, provincia de Ayabaca – Piura	209,118.85	95%	0.00	No debió tomarse en cuenta ya que su participación es solo administrativa
8	Contrato de Ejecución de Obra de 5 de diciembre de 2016	CALOF CONSTRUCCIONES SRL	100%	Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. primaria 16050 Caserio Ortigas, distrito de Bellavista - Jaén – Cajamarca	227,884.58	5%	11,394.23	
9	Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDC/C. de 21 de octubre de 2016	CALOF CONSTRUCCIONES SRL	100%	Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.P. n.° 17239 Señor de los Milagros, distrito de Cajaruro-Utcubamba-Amazonas	208,658.05	5%	10,432.90	
10	Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2009-GR.LAMB/DRSAL-OFLO de 30 de enero de 2009	CONSTRUCTORA SAN JUAN SRL	100%	Fortalecimiento de la capacidad resolutiva de la Microred Kañaris	1,855,164.11	95%	1,762,405.90	
		Importe a Acreditar		14,719,795.91	16,736,375.00		**9,836,609.38**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Marañón (Apéndice n.° 61)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, la documentación presentada por el Consorcio para acreditar su facturación en obras similares no alcanzó el importe equivalente a S/ 14 719 795,91

requerido en las Bases para la ejecución de la obra (Apéndice n.° 60), acreditando solo el monto de S/ 9 836 609,38; sin embargo, los miembros integrantes del comité para la obra validaron la documentación para la calificación de la oferta presentada (Apéndice n.° 61), cuando debieron descalificarla; permitiendo así que el Consorcio acceda a la etapa de evaluación de la oferta, para finalmente otorgarle la buena pro, contraviniendo las Bases para la ejecución de la obra, así como, la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos descritos han trasgredido la normatividad siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de presupuesto - Ley n.° 28411,** aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 30 de diciembre de 2012.

 Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal
 "[…]
 77.5 […] en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.[…]"

- **Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018** de 7 de diciembre de 2017.

 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.
 "[...]
 NOVENA. *Autorícese, durante el año fiscal 2018, a los gobiernos regionales […], a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, a otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio que se menciona en los citados artículos 13 y 14 de la presente ley, el cual debe estar suscrito en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento."*

- **Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado** de 11 de julio de 2014, y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017.

 Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
 "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
 […]".

 Artículo 18.- Valor Referencial
 "18.1. El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios."

Artículo 19.- Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

"19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para *ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.*

[...]".

Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA. *[...]*

"Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su Reglamento así como a las directivas que el OSCE elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública." [...] ."

- **Decreto Supremo Nº 350-2015-EF,** que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las Contrataciones

"[...]

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. [...]"

Artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones

"[...]

6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir [...] contrataciones [...] conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE.

[...]

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección [...] que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

[...]"

Artículo 28.- Requisitos de calificación

"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.[...]".

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"[...]

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

[...]"

Artículo 51.- Consultas y Observaciones
"[...]
51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.
[...]".

Artículo 55.- Calificación
"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada".

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
"[...]
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.
[...]"

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato
"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección [...]"

Artículo 119.- Plazos y Procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato
"[...] son los siguientes:
2. *[...] En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.*

[...]

3. *Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*
 En tal supuesto, tratándose de consultorías, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

[...]"

- **Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones Del Estado aprobada con Resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificada con Resolución n.° 307-2016-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2016**

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
7.5.2. Experiencia del Postor

[...]

3. *Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
 a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
 b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

 [...]"

- **Directiva n.° 005-2017-OSCE/CE, Plan Anual de Contrataciones,** aprobada por Resolución n.° 005-2017-OSCE/CD de 31 marzo de 2017.

"[...]

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

7.4 De la aprobación del Plan Anual de Contrataciones

7.4.1. El PAC debe ser aprobado mediante documento emitido por el Titular de la Entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad.

7.6. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones

7.6.1. El PAC puede ser modificado, durante el curso del año fiscal, para incluir [...] contrataciones [...]

7.6.2. Toda modificación del PAC, sea por inclusión [...] de algún procedimiento de selección para la contratación de [...] obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad [...].

En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos [...]

7.6.3. Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo referido a su formulación y contenido, [...].

[...]"

- **Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado aprobada con Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.**

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

[...]

7.5.2. Experiencia del Postor

1. *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al artículo 28.4 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:*

 Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio

 El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargo de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.

 En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del

referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

Segundo Paso: Calcular el porcentaje del monto de facturación

El porcentaje del monto de facturación por cada integrante del consorcio se obtiene de manera proporcional al monto total de la facturación acreditada por el consorcio, el cual equivale al 100%.

Tercer Paso: Verificar que el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumple con el porcentaje mínimo de participación exigido en las Bases, de ser el caso

En caso la Entidad haya establecido en las Bases un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, deberá verificarse que éste cumple con dicho parámetro a efectos de considerar su experiencia.

En el caso de ejecución y consultoría de obras, la mayor experiencia se refiere a la experiencia en obras similares y la especialidad, respectivamente.

Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje mínimo que se hubiera establecido en las Bases, no corresponderá considerar su experiencia.

Cuarto Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados

Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva.

2. *Para calificarla experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
 a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
 b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

➢ **Directiva n.° 11-2016-GR.CAJ-DRA/DA**, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 534-2016-GR.CAJ/GR de 22 de diciembre de 2016

[...]

5.8 Acciones de Fiscalización Posterior

El órgano responsable revisará los expedientes seleccionados, comprobará y verificará la autenticidad de la documentación presentada, realizando el cruce de información con aquellas personas naturales o jurídicas tanto de derecho público como privado, así como empleará cualquier otro medio probatorio que coadyuve a realizar sus funciones.

En tal sentido, se podrá solicitar a las personas, entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los postores o contratistas o sus representantes, en forma escrita y/o a través de medios electrónicos, presentados en los procedimientos de selección.

[...]

➢ **Bases Integradas del Procedimiento para la Supervisión de la Obra** publicada el 10 de octubre de 2017.

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
1.2. <u>TÉRMINOS DE REFERENCIA</u>
[...]
11. <u>INFRAESTRUCTURA</u>

El postor deberá demostrar que dispone la siguiente infraestructura al inicio de la ejecución de la prestación del servicio:

✓ *Una (1) oficina de coordinación en la zona urbana de la ciudad de Jaén, la misma que debe contar con un ambiente de reunión para el personal que cuente con escritorio, sillas y mesa de reunión.*

Para la Suscripción del Contrato:

El sustento de contar con la infraestructura requerida (local, sillas, mesa), se realiza a la suscripción del contrato.

La infraestructura propuesta puede ser propio, arrendado o con promesa de adquisición o arrendamiento.

En caso que los equipos sean propios acreditarán con facturas, tarjetas de propiedad, leasing o cualquier otro documento que acredite su propiedad.

[...]

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

[...]

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
[...]	
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: *[...]* • *Asistente Supervisor de Obra* - *Experiencia acumulada de cuatro (04) años, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o y/o similares habiendo participado como supervisor y/o inspector de Obra y/o ingeniero supervisor y/o jefe de supervisión y/o Asistente supervisor de Obra y/o asistente de ingeniero supervisor y/o asistente de jefe de supervisión.* (Sic) *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Supervisiones de Obra en Mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación y habilitación o a la combinación de los términos de anteriores de bienes inmuebles tales como edificaciones de centros educativos, establecimientos de salud, palacio municipios, coliseos, comisarías, edificios multifamiliares, complejos deportivos, edificios de instituciones públicas y privadas.* (Sic) *[...]*
[...]	
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**
[...]	
C.2	**EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 687,992.58 (Seiscientos ochenta y siete Mil Novecientos noventa y dos con 58/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de SUPERVISIÓN DE OBRAS, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *[...]* ***Importante*** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"*

[...]"

➢ **Bases Integradas para la Ejecución de la obra publicadas el 22 de marzo de 2018**

Sección Específica
Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:
"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/. 29´439,591.82 (Veintinueve Millones Cuatrocientos treinta Nueve Mil quinientos Noventa y Uno con 82/100 Soles),*** *en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas [...]*

Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio.[...]

Importante
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"".

C.2 FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES

Requisitos:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/. 14´719,795.91 (Catorce Millones Setecientos Diecinueve Mil Setecientos Noventa y Cinco con 91/100 Soles),*** *en la ejecución de obras similares, [...]*

Se considerará obra similar a*: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación* ***y/o SUSTITUCIÓN y/o ADECUACIÓN y/o FORTALECIMIENTO y/o REDIMENSIONAMIENTO****, de Obras de Infraestructura Educativa en General (Colegios, Institutos de Educación Superior, Universidades), establecimientos de Salud,* ***HOSPITALES, VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS****.*

Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales
[...].

Importante
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"".

La situación descrita afectó la transparencia y la legalidad con las que deben regirse las Contrataciones del Estado para los procedimientos de la supervisión y ejecución de la obra.

Los hechos referidos al procedimiento de selección para la supervisión de la obra, se han generado por el accionar del Titular de la Entidad y del Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio al no cautelar la debida aprobación de la modificación del PAC donde se incluía el Procedimiento para la Supervisión de la Obra y, además, por no cautelar que la previsión presupuestal se realice posterior a la determinación del valor referencial y a la presentación de los TDR; asimismo, por la decisión del Comité al calificar la oferta del Consorcio Sagrado, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases, y continuar con la etapa de evaluación, para finalmente otorgarle la buena pro.

Así como, por decisión del Subgerente de Administración y del encargado de la Oficina de logística y Patrimonio al omitir realizar la verificación posterior; aunado a ello, por la decisión del Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio de permitir que el Titular de la Entidad suscriba el contrato con el Consorcio a pesar que este no cumplió con presentar la totalidad de los documentos exigidos por las bases del procedimiento de selección para la Supervisión de la Obra.

De otro lado, respecto a los hechos del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, se han generado por el accionar del Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad al efectuar el Estudio de Mercado "Indagación de mercado" en el que incluyó información carente de veracidad, sin considerar pluralidad de profesionales que cumplan el perfil requerido en los TDR; además, por su decisión de omitir solicitar la previsión presupuestal pese a que el plazo de ejecución contractual de la obra superaría el año fiscal; así mismo, por la determinación del titular de Entidad de aprobar el expediente de contratación sin observar los citados hechos.

Así como, por el accionar del Comité para la Obra de integrar las Bases del Procedimiento de Selección con modificación de TDR sin contar con aprobación del expediente de contratación por parte del Titular de la Entidad; y por su decisión de calificar la oferta del único postor consorcio Marañón, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases, y continuar con la etapa de evaluación asignándole un puntaje que no le correspondía, para finalmente otorgarle la buena pro del Procedimiento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra

Cleyver Aguilar Villena, identificado con DNI n.° 44729877, **Gerente Subregional**[21], período de gestión de 10 de febrero de 2015 al 12 de abril de 2018[22]; por haber dispuesto mediante memorando n.° 306-2017-GR.CAJ/GSRJ de 19 de abril de 2017, la autorización para la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad, donde se incluía el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 13-2017-GR.CAJ-GSRJ para la contratación de la supervisión de la obra sin advertir que el PAC inicial de la Entidad fue aprobado mediante resolución y que la citada modificación se realizó mediante "autorización" y no mediante "Aprobación".

Consecuentemente, el auditado, ha vulnerado:

- El RLCE, donde se establece:

> [...]
> **Artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones**
> [...]
> 6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir [...] contrataciones [...] conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE.
> 6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección [...] que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.
> [...]

- La Directiva n.° 005-2017-OSCE/CE, de 31 de marzo de 2017, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), donde se establece:

> [...]
> **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**
> [...]
> **7.4 De la aprobación del Plan Anual de Contrataciones**
> 7.4.1. El PAC debe ser aprobado mediante documento emitido por el Titular de la Entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad.
> **7.6. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones**
> 7.6.1. El PAC puede ser modificado, durante el curso del año fiscal, para incluir [...] contrataciones [...]

[21] De acuerdo al MOF de la Entidad, el cargo es Director Programa Sectorial IV Gerente Subregional. **(Apéndice n.° 62)**
[22] Resolución Ejecutiva Regional n.° 105-2015-GR.CAJ/P de 10 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 5) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 134-2018-GR.CAJ/GR de 12 de abril de 2018. (Apéndice n.° 5)

7.6.2. Toda modificación del PAC, sea por inclusión [...] de algún procedimiento de selección para la contratación de [...] obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad [...].
En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos [...]
7.6.3. Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo referido a su formulación y contenido, [...].

Incumpliendo sus funciones como Gerente Subregional encargado, de *"velar por el cumplimiento de la normatividad legal"* prevista en el literal d) de las Funciones Generales de la Gerencia Subregional, así como, las funciones de *"[...] controlar las acciones de la gestión [...] administrativa de la Gerencia Subregional"* y de *"velar en su jurisdicción por el cumplimiento de las normas legales [...]"* previstas en los literales a) y b) funciones específicas del Director de Programa Sectorial IV del Órgano de Dirección del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014 y modificatoria, en adelante "MOF".

Así como, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003, y modificada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 85-2017-GR.CAJ/GR de 6 de febrero de 2017, el adelante "ROF", en sus funciones tanto generales como específicas que señala: *"velar por el cumplimiento de la normatividad legal"* y *"Cumplir y hacer cumplir las normas legales"*, previstas en el literal b) del artículo 5°, y el literal e) del artículo 8°, respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9. *Responsabilidades esenciales* de la LCE, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Gobierno Regional Cajamarca.

Marvin Iván Nuñez Fernandez, identificado con DNI n.° 45001733, **Gerente Subregional encargado**[23], periodo del 26 al 28 de setiembre de 2017; **Subgerente de Administración**[24], período de gestión de 20 de setiembre de 2016 al 6 de febrero de 2018[25].

Como Gerente encargado de la Gerencia Subregional de Jaén, por haber suscrito el memorando n.° 785-2017-GR.CAJ/GSRJ de 28 de setiembre de 2017, que dispone Aprobar el Expediente de Contratación para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundario Sagrado Corazón de la Ciudad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca", sin advertir ni observar la aprobación del PAC, así como, las inconsistencias de los actos previos a la aprobación del Expediente de Contratación, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado y normas presupuestales.

Como Subgerente de Administración, por no haber realizado la verificación a los documentos presentados en su oferta por el postor ganador Consorcio Sagrado, menos informado de los resultados al Titular de la Entidad, con lo cual habría declarado la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según hubiera sido el caso, incumpliendo sus funciones expresas y contravenido la normativa de contrataciones del Estado.

Consecuentemente, el auditado como Gerente encargado de la Gerencia Subregional de Jaén, ha vulnerado:

- El numeral 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de presupuesto - Ley n.° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, establece que para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento se tomará en cuenta lo siguiente:

> **Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal**
> [...]
> 77.5 [...] en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal en curso, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.[...]

- La LCE, donde se establece:

> [...]
> **Artículo 18.- Valor Referencial**
> 18.1. El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.
> [...]

[23] Mediante Memorando n.° 771-2017-GR.CAJ/GSRJ de 25 de setiembre de 2017; Ing. Cleyver Aguilar Villena, Titular de la Entidad, comunica que encarga funciones a CPC Marvin Iván Núñez Fernández, gerente subregional de administración, del 26 al 28 de setiembre de 2017. (Apéndice n.° 5)
[24] De acuerdo al MOF de la Entidad, el cargo es Director de Sistema Administrativo II Director Subregional de Administración. (Apéndice n.° 62)
[25] Resolución de Gerencia Subregional n.° 146-2016-GR.CAJ-GSRJ de 20 de setiembre de 2016 y Resolución de Gerencia Subregional n.° 030-2018-GR.CAJ-GSRJ de 6 de febrero de 2018. (Apéndice n.° 5)

Artículo 19.- Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

19.2. En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria [...]

- El RLCE, donde se establece:

[...]

Artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones

[...]

6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir [...] contrataciones [...] conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE.

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección [...] que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

[...]

Artículo 21.- Contenido del Expediente de Contratación

[...]

21.3. [...] Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

[...]

h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;

[...]

- La Directiva n.° 005-2017-OSCE/CE, de 31 de marzo de 2017, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), donde se establece:

[...]

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

7.4 De la aprobación del Plan Anual de Contrataciones

7.4.1. El PAC debe ser aprobado mediante documento emitido por el Titular de la Entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad.

7.6. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones

7.6.1. El PAC puede ser modificado, durante el curso del año fiscal, para incluir [...] contrataciones [...]

7.6.2. Toda modificación del PAC, sea por inclusión [...] de algún procedimiento de selección para la contratación de [...] obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad [...].

En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos [...]

7.6.3. Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo referido a su formulación y contenido, [...].
[...]

Incumpliendo sus funciones como gerente sub regional encargado, de *"velar por el cumplimiento de la normatividad legal"* prevista en el literal d) de las Funciones Generales de la Gerencia Subregional, así como, las funciones de *"[...] controlar las acciones de la gestión [...] administrativa de la Gerencia Subregional"* y de *"velar en su jurisdicción por el cumplimiento de las normas legales [...]"* previstas en los literales a) y b) funciones específicas del Director de Programa Sectorial IV del MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014.

Concordante con el ROF de la Entidad, donde se determina que incumplió sus funciones tanto generales como específicas de *"velar por el cumplimiento de la normatividad legal"* y *"Cumplir y hacer cumplir las normas legales"*, previstas en el literal b) del artículo 5°, y el literal e) del artículo 8°, respectivamente

Asimismo, el auditado como Subgerente de Administración, ha vulnerado lo previsto en el numeral 43.6 del artículo 43 del RLCE, que establece:

[...]
Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
[...]
43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
[...]

Además, Incumplió su función de *"Ejecutar la Fiscalización posterior de la documentación presentada por los postores durante el proceso de selección."* prevista en el literal l) de las Funciones Generales, y las funciones de *"Dirigir los actos de Fiscalización posterior a la documentación presentada por los procesos de selección"* y *"Comunicar al titular de la entidad el resultado de la fiscalización posterior a la documentación presentada en los procesos de selección a fin de que evalúe y de ser el caso declare la nulidad del proceso de selección de acuerdo a ley"* previstas en los literales o) y p) de las Funciones Específicas del Director de Sistema Administrativo II Director Subregional de Administración del Órgano de Apoyo Oficina Sub Regional de Administración del MOF.

Concordante con el literal q) del artículo 18 del ROF de la Entidad, que establece como función de la Oficina Subregional de Administración: *"Efectuar la fiscalización posterior a la documentación presentada por los postores durante los procesos de selección"*

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y*

de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9. *Responsabilidades esenciales* de la LCE, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Gerencia Subregional Jaén.

Alexander Marcial Suárez Correa, identificado con DNI n.° 46622070, como **Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio**, período de gestión de 6 de enero de 2016 al 2 de mayo de 2018[26], y, como Presidente **del Comité de Selección de la AS 13-2017-GR.CAJ-GSRJ**, período de gestión de 28 de setiembre de 2017 al 20 de octubre de 2017[27] .

Como encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio:

- Por no haber cautelado la debida aprobación de la modificación del PAC de la Entidad, donde se incluía, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 13-2017-GR.CAJ-GSRJ para la contratación de la supervisión de la obra, y por no haber advertido inconsistencias en los actos previos a la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado y normas presupuestales.

- Por no advertir que el Consorcio Sagrado, postor ganador de la buena pro, no cumplió con presentar la totalidad de los documentos exigidos en las Bases, permitiendo que Titular de la Entidad suscriba con dicho Consorcio, el "Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría de Obra n.° 052-2017-GR-CAJ-GSRJ- Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundario Sagrado Corazón de la ciudad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca"" de

[26] Encargado mediante Memorando n.° 025-2016-GR.CAJ-GSRJ, de 6 de enero de 2016 (Apéndice n.° 5) y finalizado su vínculo laboral mediante Contrato de Locación de Servicios n." 022-2018-GR.CAJ-GSRJ, de 2 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 5).
[27] Designado como integrante del Comité de Selección mediante Memorando n.° 786-2017-GR.CAJ/GSRJ 28 de setiembre de 2017. Y, mediante Formato n.° 24 Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de obras, de 20 de octubre de 2017, se otorga la buena pro.

14 de noviembre de 2017, contraviniendo las Bases del Procedimiento de Selección, así como la normativa de contrataciones del Estado.

Como presidente del Comité de Selección de la A.S. 13-2017-GR.CAJ-GSRJ

- Por calificar oferta de postor Consorcio Sagrado a pesar que este no cumplió con la totalidad de los requisitos de calificación previstos en las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 13-2017-GR.CAJ-GSRJ para la contratación de la supervisión de la obra, permitiéndole acceder a la evaluación de los factores de evaluación, luego a la evaluación de la oferta económica para finalmente otorgarle la buena pro del Procedimiento de Selección contraviniendo las Bases Integradas así como la normativa de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, el auditado como encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad, transgredió la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de presupuesto - Ley n.° 28411, de 30 de diciembre de 2012.

Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

"[...]
77.5 [...] en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.[...]"

- La LCE, que establece:

Artículo 18.- Valor Referencial

"18.1. El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios."

Artículo 19.- Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección
19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.
19.2. En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria [...]

- El RLCE, que establece:

Artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones

[...]
6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir [...] contrataciones [...] conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE.
6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección [...] que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.
[...]

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección [...]
[...]

Artículo 119.- Plazos y Procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato

[...] son los siguientes:
1. [...] En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.
[...]
3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, tratándose de consultorías, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.
[...]

- Directiva n.° 005-2017-OSCE/CE, Plan Anual de Contrataciones, aprobada por Resolución n.° 005-2017-OSCE/CD de 31 marzo de 2017.

"[...]
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
[...]
7.4 De la aprobación del Plan Anual de Contrataciones
7.4.1. El PAC debe ser aprobado mediante documento emitido por el Titular de la Entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad.
7.6. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones
7.6.1. El PAC puede ser modificado, durante el curso del año fiscal, para incluir [...] contrataciones [...]
7.6.2. Toda modificación del PAC, sea por inclusión [...] de algún procedimiento de selección para la contratación de [...] obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad [...].
En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos [...]
7.6.3. Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo referido a su formulación y contenido, [...].

- Directiva n.° 11-2016-GR.CAJ-DRA/DA **"Lineamientos para la fiscalización posterior Aleatoria de los Procedimientos de Selección en el Gobierno Regional de Cajamarca"**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 534-2016-GR.CAJ/GR de 22 de diciembre de 2016.

[...]
V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
5.1 Fiscalización posterior.
Por la fiscalización posterior el órgano responsable queda obligado a verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados o sus representantes en los procedimientos de selección convocados por el Gobierno Regional bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
[...]

- Bases Integradas del Procedimiento de Selección publicadas el 10 de octubre de 2017.

[...]
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
1.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
[...]
11. INFRAESTRUCTURA
El postor deberá demostrar que dispone la siguiente infraestructura al inicio de la ejecución de la prestación del servicio:
✓ *Una (1) oficina de coordinación en la zona urbana de la ciudad de Jaén, la misma que debe contar con un ambiente de reunión para el personal que cuente con escritorio, sillas y mesa de reunión.*

Para la Suscripción del Contrato:
El sustento de contar con la infraestructura requerida (local, sillas, mesa), se realiza a la suscripción del contrato.
La infraestructura propuesta puede ser propio, arrendado o con promesa de adquisición o arrendamiento.
En caso que los equipos sean propios acreditarán con facturas, tarjetas de propiedad, leasing o cualquier otro documento que acredite su propiedad.
[...]

Incumpliendo sus funciones previstas en el MOF de la Entidad, que establecen:

UNIDAD DE LOGISTICA Y PATRIMONIO
Corresponde a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumplir con las funciones siguientes:
a) Dirigir, coordinar y controlar el abastecimiento de los bienes y servicios de la Gerencia Subregional.
[...]
i) Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.
j) Revisar la documentación presentada por los distintos postores adjudicatarios de los distintos procesos de selección para suscribir los respectivos contratos, de acuerdo a la normatividad vigente.
k) Informar a la Sub Gerencia de Administración, el resultado de la revisión de documentación para la suscripción de contratos y de corresponder solicitar a los adjudicatarios la subsanación de los mismos.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Abastecimiento y bienes patrimoniales.

[...]

e) Efectuar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones cautelando su respectiva aprobación [...]

r) Dirigir los procesos de revisión de la documentación presentada por los distintos postores adjudicatarios para suscribir los respectivos contratos.

s) Solicitar por intermedio de la Sub Gerencia de Administración; la subsanación de documentos observados a la documentación presentada por los distintos postores adjudicatarios para suscribir los respectivos contratos.

[...]

Concordante con lo dispuesto en el ROF de la Entidad, que dispone:

[...]

Artículo 22°

Corresponde a la Unidad de Logística y Patrimonio cumplir con las funciones siguientes:

a)Dirigir coordinar y controlar el abastecimiento de los bienes y servicios de la Gerencia Sub Regional.

b)Ejecutar y controlar la programación, adquisición [...]

j) Revisar la documentación presentada por los distintos postores adjudicatarios de los procesos de selección para suscribir los respectivos contratos, de acuerdo a la normatividad vigente.

k) Informar a la Sub Gerencia de Administración, el resultado de la revisión de la documentación para la suscripción de contratos y de corresponder solicitar a los adjudicatarios la subsanación de los mismos.

[...]

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9. *Responsabilidades esenciales* de la LCE, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Consecuentemente, el auditado, conjuntamente con los demás miembros del Comité para la supervisión, de acuerdo a sus comentarios, obviaron el segundo paso establecido en la citada directiva, que era *"calcular el porcentaje del monto de facturación"*, permitiendo de esta manera que se le calificara positivamente al Consorcio Sagrado, cuando del monto requerido en las Bases Integradas (S/ 687 992,58) solo acreditó el monto de S/ 551 938,43, con lo cual la oferta de postor Consorcio Sagrado debió haber sido descalificada por no cumplir con los requisitos de calificación previstos en las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 13-2017-GR.CAJ-GSRJ.

Asimismo, el auditado como miembro del comité, ha vulnerado la siguiente normativa:

- El RLCE, donde se establece:

> ***Artículo 55.- Calificación***
> *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada.*

- La Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada por Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 marzo de 2017.

> *"[...]*
> ***7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA***
> *[...]*
>
> ***7.5.2. Experiencia del Postor***
>
> *1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al artículo 28.4 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:*
>
> *Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio*
> *El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargo de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.*
> *En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.*
>
> *Segundo Paso: Calcular el porcentaje del monto de facturación*
> *El porcentaje del monto de facturación por cada integrante del consorcio se obtiene de manera proporcional al monto total de la facturación acreditada por el consorcio, el cual equivale al 100%.*
>
> *Tercer Paso: Verificar que el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumple con el porcentaje mínimo de participación exigido en las Bases, de ser el caso*
> *En caso la Entidad haya establecido en las Bases un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, deberá verificarse que éste cumple con dicho parámetro a efectos de considerar su experiencia.*
> *En el caso de ejecución y consultoría de obras, la mayor experiencia se refiere a la experiencia en obras similares y la especialidad, respectivamente.*
> *Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje mínimo que se hubiera establecido en las Bases, no corresponderá considerar su experiencia.*
>
> *Cuarto Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados*
> *Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva.*

[...]"

- Bases Integradas del Procedimiento de Selección publicadas el 10 de octubre de 2017.

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO III

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
[...]	
B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *[...]* • *Asistente Supervisor de Obra* - *Experiencia acumulada de cuatro (04) años, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o y/o similares habiendo participado como supervisor y/o inspector de Obra y/o ingeniero supervisor y/o jefe de supervisión y/o Asistente supervisor de Obra y/o asistente de ingeniero supervisor y/o asistente de jefe de supervisión.* (Sic) *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Supervisiones de Obra en Mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación y habilitación o a la combinación de los términos de anteriores de bienes inmuebles tales como edificaciones de centros educativos, establecimientos de salud, palacio municipios, coliseos, comisarías, edificios multifamiliares, complejos deportivos, edificios de instituciones públicas y privadas.* (Sic) *[...]*
[...]	
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
[...]	
C.2	***EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 687,992.58 (Seiscientos ochenta y siete Mil Novecientos noventa y dos con 58/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de SUPERVISIÓN DE OBRAS, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *[...]* ***Importante*** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"*

[...]"

Incumpliendo, el auditado, la función específica de *"determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada"* prevista intrínsecamente en el artículo 55 del RLCE.

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 25.1 del artículo 25.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del RLCE, que establece: *"El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*

Así como también incumplió el numeral 25.5 del mismo artículo 25.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del RLCE, que establece: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo , bajo responsabilidad*".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Fany Yanet Abanto Arteaga, identificada con DNI n.° 44642952, **Miembro Titular del Comité de Selección de la AS 13-2017-GR.CAJ-GSRJ**, período de gestión de 28 de setiembre de 2017 al 20 de octubre de 2017[28]; por calificar oferta de postor Consorcio Sagrado a pesar que este no cumplió con la totalidad de los requisitos de calificación previstos en las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 13-2017-GR.CAJ-GSRJ para la contratación de la supervisión de la obra, permitiéndole acceder a la evaluación de los factores de evaluación, luego a la evaluación de la oferta económica para finalmente otorgarle la buena pro del Procedimiento de Selección contraviniendo las Bases Integradas así como la normativa de Contrataciones del Estado.

Habiendo vulnerado, la auditada:

- El RLCE, donde se establece:

[28] Designada como integrante del Comité de Selección mediante Memorando n.° 786-2017-GR.CAJ/GSRJ 28 de setiembre de 2017. Y, mediante Formato n.° 24 Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de obras, de 20 de octubre de 2017, se otorga la buena pro.

"Artículo 55.- Calificación
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada."

- La Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada por Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 marzo de 2017.

"[...]
7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
[...]
7.5.2. Experiencia del Postor
1. *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al artículo 28.4 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:*
***Primer Paso:** Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio*
El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargo de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.
***Segundo Paso:** Calcular el porcentaje del monto de facturación*
El porcentaje del monto de facturación por cada integrante del consorcio se obtiene de manera proporcional al monto total de la facturación acreditada por el consorcio, el cual equivale al 100%.
***Tercer Paso:** Verificar que el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumple con el porcentaje mínimo de participación exigido en las Bases, de ser el caso.*
En caso la Entidad haya establecido en las Bases un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, deberá verificarse que éste cumple con dicho parámetro a efectos de considerar su experiencia.
En el caso de ejecución y consultoría de obras, la mayor experiencia se refiere a la experiencia en obras similares y la especialidad, respectivamente.
Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje mínimo que se hubiera establecido en las Bases, no corresponderá considerar su experiencia.
***Cuarto Paso:** Sumatoria de la experiencia de los consorciados*
Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva.
[...]"

- Bases Integradas del Procedimiento de Selección publicadas el 10 de octubre de 2017.

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO III

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

[...]

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
[...]	
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: *[...]* • *Asistente Supervisor de Obra* - *Experiencia acumulada de cuatro (04) años, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o y/o similares habiendo participado como supervisor y/o inspector de Obra y/o ingeniero supervisor y/o jefe de supervisión y/o Asistente supervisor de Obra y/o asistente de ingeniero supervisor y/o asistente de jefe de supervisión.* (Sic) *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Supervisiones de Obra en Mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación y habilitación o a la combinación de los términos de anteriores de bienes inmuebles tales como edificaciones de centros educativos, establecimientos de salud, palacio municipios, coliseos, comisarías, edificios multifamiliares, complejos deportivos, edificios de instituciones públicas y privadas.* (Sic) *[...]*
[...]	
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**
[...]	
C.2	**EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 687,992.58 (Seiscientos ochenta y siete Mil Novecientos noventa y dos con 58/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de SUPERVISIÓN DE OBRAS, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *[...]* ***Importante*** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"*

[...]"

Incumpliendo, la auditada, la función específica de *"determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada"* prevista intrínsecamente en el artículo 55 del RLCE.

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 25.1 del artículo 25.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del RLCE, que establece: *"El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*

Así como también incumplió el numeral 25.5 del mismo artículo 25.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del RLCE, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo , bajo responsabilidad*".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

José Junior Ruiz Burgos, identificado con DNI n.° 43988948, **Integrante del Comité de Selección de la AS 13-2017-GR.CAJ-GSRJ**, período de gestión de 28 de setiembre de 2017 al 20 de octubre de 2017[29]; Por calificar oferta de postor Consorcio Sagrado a pesar que este no cumplió con la totalidad de los requisitos de calificación previstos en las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 13-2017-GR.CAJ-GSRJ para la contratación de la supervisión de la obra, permitiéndole acceder a la evaluación de los factores de evaluación, luego a la evaluación de la oferta económica para finalmente otorgarle la buena pro del Procedimiento de Selección contraviniendo las Bases Integradas así como la normativa de Contrataciones del Estado.

Habiendo vulnerado, el auditado:

- El RLCE, donde se establece:

> *"[...]*
> ***Artículo 55.- Calificación***

[29] Designada como integrante del Comité de Selección mediante Memorando n.° 786-2017-GR.CAJ/GSRJ 28 de setiembre de 2017. Y, mediante Formato n.° 24 Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de obras, de 20 de octubre de 2017, se otorga la buena pro.

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada."

- La Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada por Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 marzo de 2017.

"[...]
7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
[...]
7.5.2. Experiencia del Postor

1. *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al artículo 28.4 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:*

Primer Paso: *Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio*
El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargo de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.
Segundo Paso: *Calcular el porcentaje del monto de facturación*
El porcentaje del monto de facturación por cada integrante del consorcio se obtiene de manera proporcional al monto total de la facturación acreditada por el consorcio, el cual equivale al 100%.
Tercer Paso: *Verificar que el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumple con el porcentaje mínimo de participación exigido en las Bases, de ser el caso.*
En caso la Entidad haya establecido en las Bases un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, deberá verificarse que éste cumple con dicho parámetro a efectos de considerar su experiencia.
En el caso de ejecución y consultoría de obras, la mayor experiencia se refiere a la experiencia en obras similares y la especialidad, respectivamente.
Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje mínimo que se hubiera establecido en las Bases, no corresponderá considerar su experiencia.
Cuarto Paso: *Sumatoria de la experiencia de los consorciados*
Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva.
[...]"

- Bases Integradas del Procedimiento de Selección publicadas el 10 de octubre de 2017.

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO III
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

[...]

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
[...]	
B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *[...]* • *Asistente Supervisor de Obra* - *Experiencia acumulada de cuatro (04) años, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o y/o similares habiendo participado como supervisor y/o inspector de Obra y/o ingeniero supervisor y/o jefe de supervisión y/o Asistente supervisor de Obra y/o asistente de ingeniero supervisor y/o asistente de jefe de supervisión.* (Sic) *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Supervisiones de Obra en Mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación y habilitación o a la combinación de los términos de anteriores de bienes inmuebles tales como edificaciones de centros educativos, establecimientos de salud, palacio municipios, coliseos, comisarías, edificios multifamiliares, complejos deportivos, edificios de instituciones públicas y privadas.* (Sic) *[...]*
[...]	
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
[...]	
C.2	***EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 687,992.58 (Seiscientos ochenta y siete Mil Novecientos noventa y dos con 58/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de SUPERVISIÓN DE OBRAS, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *[...]* ***Importante*** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"*

[...]"

Incumpliendo, el auditado, la función específica de *"determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada"* prevista intrínsecamente en el artículo 55 del RLCE.

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y*

de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 25.1 del artículo 25.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del RLCE, que establece: *"El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*

Así como también incumplió el numeral 25.5 del mismo artículo 25.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del RLCE, que establece: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo , bajo responsabilidad*".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra

Cleyver Aguilar Villena, identificado con DNI n.° 44729877, **Gerente Subregional**, período de gestión de 10 de febrero de 2015 al 12 de abril de 2018; por aprobar el expediente de contratación de la obra, mediante memorando n.° 172-2018-GR.CAJ/GSRJ de 9 de marzo de 2018, sin advertir que estudio de mercado denominado "indagación de mercado", no consideraba la pluralidad de profesionales que cumplan perfil requerido, aunado a que estaba sustentado en cotización carente de veracidad. Además que no se cumplió con solicitar la previsión presupuestal establecida en la normativa de Presupuesto Público, pese a que el plazo de ejecución contractual de la obra superaría el año fiscal.

Por los hechos señalados anteriormente, el auditado no cumplió sus funciones como Gerente Subregional encargado, de *"velar por el cumplimiento de la normatividad legal"* prevista en el literal d) de las Funciones Generales de la Gerencia Subregional, así como, las funciones de *"[…] controlar las acciones de la gestión […] administrativa de la Gerencia Subregional"* y de *"velar en su jurisdicción por el cumplimiento de las normas legales […]"* previstas en los literales a) y b) funciones específicas del Director de Programa Sectorial IV del Órgano de Dirección del MOF de la Entidad.

Concordante con el ROF de la Entidad, donde se determina que incumplió sus funciones tanto

generales como específicas de *"velar por el cumplimiento de la normatividad legal"* y *"Cumplir y hacer cumplir las normas legales"*, previstas en el literal b) del artículo 5°, y el literal e) del artículo 8°, respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9. *Responsabilidades esenciales* de la LCE, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Gerencia Subregional Jaén.

Alexander Marcial Suarez Correa, identificado con DNI n.° 46622070, responsable de la Oficina de Logística durante el período de 5 de febrero de 2018 a 2 de mayo de 2018[30], miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2018-GR.CAJ.GSRJ, de 9 de marzo de 2018 a 10 de abril de 2018[31].

Como encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio: Por efectuar estudio de mercado denominado "indagación de mercado", sin considerar pluralidad de profesionales que cumplan perfil requerido, aunado a que se sustentó en cotización carente de veracidad; así como, por no cumplir con solicitar la previsión presupuestal establecida en la normativa de Presupuesto Público, pese a que el plazo de ejecución contractual de la obra superaría el año fiscal.

Como presidente del Comité de selección de la AS 01-2018-GR.CAJ-GSRJ: Por integrar las Bases del Procedimiento de Selección con modificación de los TDR sin contar con aprobación del Titular de la Entidad; así también, por calificar la oferta del único postor consorcio Marañón a pesar que este no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia en obras en general y

[30] Contrato de Locación de Servicios n.° 17-2018-GR.CAJ-GSRJ de 6 de febrero de 2018 y Contrato de Locación de Servicios n.° 22-2018-GR.CAJ-GSRJ de 28 de febrero de 2018
[31] Designada con Memorando n.° 173-2018-GR.CAJ/GSRJ de 9 de marzo de 2018.

similares; y por lo tanto, su Oferta Técnica debió ser descalificada; sin embargo, permitió que accediera a la etapa de evaluación; para posteriormente otorgarle la buena pro del Procedimiento y finalmente suscribir contrato.

En tal sentido, el auditado, como encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad, transgredió la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.° 304-2012-EF: Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de presupuesto - Ley n.° 28411, de 30 de diciembre de 2012

> **Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal.**
>
> *77.5 [...] en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. [...]"*

- Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal de 7 de diciembre de 2017.

> **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.**
> ***"[...]***
> ***NOVENA.*** *Autorícese, durante el año fiscal 2018, a los gobiernos regionales [...], a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, a otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio que se menciona en los citados artículos 13 y 14 de la presente ley, el cual debe estar suscrito en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento."*

- La LCE, que establece:

> **Artículo 19.- Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección**
> *19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de* Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para *ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.*
> *[...].*

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y j) de sus funciones específicas establecidas en el MOF de la Entidad, que establecen: *"a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Abastecimiento y bienes patrimoniales. [...] j) Supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios. [...]"*

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y*

de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9. *Responsabilidades esenciales* de la LCE, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

Asimismo, como miembro del Comité para la obra, el auditado incumplió lo establecido en la LCE, que establece:

> ***Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores***
> *La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.*
>
> **Disposiciones Complementarias Finales**
> ***PRIMERA.*** *[...]*
> *"Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su Reglamento así como a las directivas que el OSCE elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública." [...] ."*

Así como, lo establecido en el RLCE, que establece:

> ***Artículo 28.- Requisitos de calificación***
> *28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. [...]"*
>
> ***Artículo 51.- Consultas y Observaciones***
> *[...]*
> *51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación. [...]*
>
> ***Artículo 55.- Calificación***
> *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada.*

Así también, lo establecido en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución n.° 307-2016-OSCE/CD de 22 de agosto de 2016, que estipula:

> *"[...]*
> ***VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> *[...]*
> ***7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA***
> *[...]*
> ***7.5.2. Experiencia del Postor***
> *[...]*
> *3. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
> *a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
> *b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

Además, lo establecido en la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado aprobada con Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, que precisa:

> *"[...]*
> ***VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> *[...]*
> ***7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA***
> *[...]*
> ***7.5.2. Experiencia del Postor***
> *[...]*
> *2. Para calificarla experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
> *a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
> *b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*
> *[...]*

Y, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 1-2018-GR.CAJ.GSRJ, que establecen:

> **Sección Específica**
> **Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección**
> **CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO**
> **3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**
> **C. EXPERIENCIA DEL POSTOR**
> **C.1 FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL**
>
> ***Requisitos:***
> *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***S/. 29´439,591.82 (Veintinueve Millones Cuatrocientos treinta Nueve Mil quinientos Noventa y Uno con 82/100 Soles),*** *en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas [...]*

Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio.[…]"

C.2 FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES

Requisitos:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/. 14´719,795.91 (Catorce Millones Setecientos Diecinueve Mil Setecientos Noventa y Cinco con 91/100 Soles),*** *en la ejecución de obras similares, […]*

Se considerará obra similar a*: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación* ***y/o SUSTITUCIÓN y/o ADECUACIÓN y/o FORTALECIMIENTO y/o REDIMENSIONAMIENTO****, de Obras de Infraestructura Educativa en General (Colegios, Institutos de Educación Superior, Universidades), establecimientos de Salud,* ***HOSPITALES, VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS****.*

Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales […].

También incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y j) de sus funciones específicas establecidas en el MOF de la Entidad, que establecen:

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Abastecimiento y bienes patrimoniales.
[...]
j) Supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios.
[...]

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 25.1 del artículo 25.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del RLCE, que establece: *"El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Así como también incumplió el numeral 25.5 del mismo artículo 25.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del RLCE, que establece: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo , bajo responsabilidad*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Fany Yanet Abanto Arteaga, identificada con DNI n.° 44642952, **miembro del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2018-GR.CAJ.GSRJ, de 9 de marzo de 2018 a 10 de abril de 2018[32]; por integrar las Bases del Procedimiento de Selección con modificación de los TDR sin contar con aprobación del Titular de la Entidad; así como, por calificar la oferta del único postor consorcio Marañón a pesar que este no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia en obras en general y similares; y por lo tanto, su Oferta Técnica debió ser

[32] Designada con Memorando n.° 173-2018-GR.CAJ/GSRJ de 9 de marzo de 2018.

descalificada; sin embargo, permitió que accediera a la etapa de evaluación; para posteriormente otorgarle la buena pro del Procedimiento y finalmente suscribir contrato.

En consecuencia, la auditada incumplió lo establecido en la LCE, que establece:

> ***"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores***
> *La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."*

Así como, lo establecido en el RLCE, que establece:

> ***Artículo 28.- Requisitos de calificación***
> *28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. [...]".*
>
> ***Artículo 51.- Consultas y Observaciones***
> *[...]*
> *51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación. [...] .*
>
> ***Artículo 55.- Calificación***
> *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada.*

Así también, lo establecido en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución n.° 307-2016-OSCE/CD de 22 de agosto de 2016, que estipula:

> *"[...]*
> ***VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> *[...]*
> ***7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA***
> *[...]*
> ***7.5.2. Experiencia del Postor***
> *[...]*
> *3. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
> *a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
> *b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

Además, lo establecido en la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado aprobada con Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, que precisa:

"[...]
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
[...]
7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
[...]
7.5.2. Experiencia del Postor
[...]
2. Para calificarla experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:
a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.
[...]

Y, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2018-GR.CAJ.GSRJ, que establecen:

Sección Específica
Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1 FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:
"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/. 29´439,591.82 (Veintinueve Millones Cuatrocientos treinta Nueve Mil quinientos Noventa y Uno con 82/100 Soles),*** *en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas [...]*

Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio.[...]"

C.2 FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES

Requisitos:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/. 14´719,795.91 (Catorce Millones Setecientos Diecinueve Mil Setecientos Noventa y Cinco con 91/100 Soles),*** *en la ejecución de obras similares, […]*

Se considerará obra similar a*: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación* ***y/o SUSTITUCIÓN y/o ADECUACIÓN y/o FORTALECIMIENTO y/o REDIMENSIONAMIENTO****, de Obras de Infraestructura Educativa en General (Colegios, Institutos de Educación Superior, Universidades), establecimientos de Salud,* ***HOSPITALES, VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS****.*

Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales […].

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Siendo responsable de conformidad con el numeral 25.1 del artículo 25.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del RLCE, que establece: *"El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*

Así como incumplió el numeral 25.5 del mismo artículo 25.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del RLCE, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de*

comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo , bajo responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

José Antonio Díaz Tamay, identificado con DNI n.° 16721121, miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2018-GR.CAJ.GSRJ, de 9 de marzo de 2018 a 10 de abril de 2018[33]; por integrar las Bases del Procedimiento de Selección con modificación de los TDR sin contar con aprobación del Titular de la Entidad; así como, por calificar la oferta del único postor consorcio Marañón a pesar que este no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia en obras en general y similares; y por lo tanto, su Oferta Técnica debió ser descalificada; sin embargo, permitió que accediera a la etapa de evaluación; para posteriormente otorgarle la buena pro del Procedimiento y finalmente suscribir contrato.

En consecuencia, el auditado incumplió lo establecido en la LCE, que prescribe:

> *"[...]*
> ***Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores***
> *La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.*
> *[...].*

Así como, lo establecido en el RLCE, que establece:

> ***Artículo 28.- Requisitos de calificación***
> *28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. [...]*
> *[...]*
> ***Artículo 51.- Consultas y Observaciones***
> *[...]*
> *51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación. [...]*
> *[...]*
> ***Artículo 55.- Calificación***
> *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada.*

Así también, lo establecido en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución n.° 307-2016-OSCE/CD de 22 de agosto de 2016, que estipula:

[33] Designado con Memorando n.° 173-2018-GR.CAJ/GSRJ de 9 de marzo de 2018.

"[...]
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
[...]
7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
[...]
7.5.2. Experiencia del Postor
[...]
3. *Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
 a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
 b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

Además, lo establecido en la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado aprobada con Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, que precisa:

"[...]
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
[...]
7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
[...]
7.5.2. Experiencia del Postor
[...]
2. *Para calificarla experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
 a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
 b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

[...]

Y, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 1-2018-GR.CAJ.GSRJ, que establecen:

Sección Específica
Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1 FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:
"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/. 29´439,591.82 (Veintinueve Millones Cuatrocientos treinta Nueve Mil quinientos Noventa y Uno con***

82/100 Soles), *en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas [...]*

Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio.[...]"

C.2 FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES

Requisitos:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/. 14´719,795.91 (Catorce Millones Setecientos Diecinueve Mil Setecientos Noventa y Cinco con 91/100 Soles),*** *en la ejecución de obras similares, [...]*

Se considerará obra similar a*: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación* ***y/o SUSTITUCIÓN y/o ADECUACIÓN y/o FORTALECIMIENTO y/o REDIMENSIONAMIENTO****, de Obras de Infraestructura Educativa en General (Colegios, Institutos de Educación Superior, Universidades), establecimientos de Salud,* ***HOSPITALES, VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS****.*

Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales
[...].

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Siendo responsable de conformidad con el numeral 25.1 del artículo 25.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del RLCE, que establece: *"El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Así como incumplió el numeral 25.5 del mismo artículo 25.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del RLCE, que establece: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo , bajo responsabilidad*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIÓN ÚNICA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Gerencia Subregional Jaén, se formulan las conclusiones siguientes:

La Gerencia Subregional Jaén, convocó a procedimientos de selección, para la contratación de la supervisión y para la ejecución, de la obra: ***"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundario Sagrado Corazón de la Ciudad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca"***.

Al respecto, se determinó que durante el Procedimiento para la Supervisión de la obra, se omitió cautelar la debida aprobación de la modificación del PAC 2017; asimismo, que, el monto del valor referencial fue determinado posterior a la previsión presupuestal, y esta a su vez, se realizó antes de que se presenten los TDR; adicionalmente, el comité de selección, otorgó la buena pro a postor, pese a que no cumplió con acreditar en su oferta los requisitos de calificación. Así también, no se realizó la verificación posterior de la documentación del postor ganador; y, la

Entidad suscribió contrato, a pesar que el consorcio no cumplió con presentar la totalidad de requisitos requeridos en las Bases Integradas del Procedimiento.

Aunado a ello, se determinó que durante el procedimiento para la contratación de la ejecución de la obra, se efectuó estudio de mercado denominado "indagación de mercado" en el que se incluyó información carente de veracidad, sin considerar pluralidad de profesionales que cumplan el perfil requerido en los TDR. Además, se omitió solicitar la previsión presupuestal establecida en la normativa de Presupuesto Público, pese a que el plazo de ejecución contractual de la obra superaría el año fiscal; así también, el comité de selección, integró las Bases del Procedimiento de Selección con modificación de los TDR, sin contar con aprobación del Expediente de Contratación por parte del Titular de la Entidad; así como, otorgó la buena pro a postor, pese a que no cumplió con acreditar en su oferta los requisitos de calificación.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 77.5 del artículo 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de presupuesto - Ley n.° 28411; artículo Noveno de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, artículos 12 y 18, numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19° y Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341; el numeral 4.2 del artículo 4, los numerales 6.2 y 6.4 del artículo 6, artículo 28, numeral 43.6 del artículo 43, artículos 51, 55, 63, y 117, numerales 2 y 3 del artículo 119 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Además, el numeral 7.4.1 del numeral 7.4, los numerales 7.6.1 al 7.6.3 del numeral 7.6 de la Directiva n.° 005-2017-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones" aprobada por la Resolución n.° 005-2017-OSCE/CD; numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" aprobada por Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD; y el numeral 7.5.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificada con Resolución n.° 307-2016-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2016, el numeral 5.8 de la Directiva n.° 11-2016-GR.CAJ-DRA/DA, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 534-2016-GR.CAJ/GR de 22 de diciembre de 2016; así también los Pronunciamientos n.° 826-2013/DSU de 6 de setiembre de 2013, Pronunciamiento n.° 949-2013/DSU de 3 de octubre de 2013, Pronunciamiento n.° 950-2013/DSU de 3 de octubre de 2013 y Opinión n.° 005-2018/DTN de 15 de enero de 2018, así como, el numeral 11 del numeral 1.2 del Capítulo III, los literales B.2 y C.2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Selección para la Supervisión de la Obra además, los literales C.1 y C.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de selección para la Ejecución de la obra.

La situación descrita afectó la transparencia y la legalidad con las que deben regirse las Contrataciones del Estado para los procedimientos de la supervisión y ejecución de la obra.

Los hechos referidos al procedimiento de selección para la supervisión de la obra, se han generado por el accionar del Titular de la Entidad y del Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio al no cautelar la debida aprobación de la modificación del PAC donde se incluía el Procedimiento para la Supervisión de la Obra y, además, por no cautelar que la previsión

presupuestal se realice posterior a la determinación del valor referencial y a la presentación de los TDR; asimismo, por la decisión del Comité al calificar la oferta del Consorcio Sagrado, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases, y continuar con la etapa de evaluación, para finalmente otorgarle la buena pro.

Así como, por decisión del Subgerente de Administración y del encargado de la Oficina de logística y Patrimonio al omitir realizar la verificación posterior; aunado a ello, por la decisión del Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio de permitir que el Titular de la Entidad suscriba el contrato con el Consorcio a pesar que este no cumplió con presentar la totalidad de los documentos exigidos por las bases del procedimiento de selección para la Supervisión de la Obra.

De otro lado, respecto a los hechos del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, se han generado por el accionar del Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad al efectuar el Estudio de Mercado "Indagación de mercado" en el que incluyó información carente de veracidad, sin considerar pluralidad de profesionales que cumplan el perfil requerido en los TDR; además, por su decisión de omitir solicitar la previsión presupuestal pese a que el plazo de ejecución contractual de la obra superaría el año fiscal; así mismo, por la determinación del titular de Entidad de aprobar el expediente de contratación sin observar los citados hechos.

Así como, por el accionar del Comité para la Obra de integrar las Bases del Procedimiento de Selección con modificación de TDR sin contar con aprobación del expediente de contratación por parte del Titular de la Entidad; y por su decisión de calificar la oferta del único postor consorcio Marañón, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases, y continuar con la etapa de evaluación asignándole un puntaje que no le correspondía, para finalmente otorgarle la buena pro del Procedimiento.
(Observación Única)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Gerencia Subregional Jaén, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del presente informe de auditoría.
 (Conclusión Única)

2. Comunicar al titular de la entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría, el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación única revelada en el informe.
 (Conclusión Única)

Al Titular de la Entidad:

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Cajamarca, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única observación del presente informe de auditoría.
 (Conclusión Única)

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Gerencia Subregional Jaén, comprendidos en la observación única, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de acuerdo al Apéndice n.°1 del presente informe.
 (Conclusión Única).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula las siguientes recomendaciones:

5. Disponer al Director Regional de Administración, la elaboración del Plan Anual de Capacitaciones, en el cual se incluya al menos una capacitación anual en Contrataciones del Estado, con asistencia obligatoria de todo el personal que labora en la oficina de Logística y Patrimonio de la Gerencia Subregional Jaén; con la finalidad de garantizar que cuentan con el conocimiento necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones en todas las fases de los procedimientos de selección.
 (Conclusión Única).

6. Disponga que la Gerencia Subregional Jaén, a través de la Subgerencia de Administración, bajo responsabilidad, asegure el cumplimiento de la normativa de contrataciones en el sentido que todo el personal que labora en la Oficina de Logística y Patrimonio cuente con la certificación del OSCE, a través de un lineamiento o directiva que incluya la obligación y responsabilidad de efectuar este procedimiento.
 (Conclusión única).

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 : Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Subregional n.° 34-2017-GR.CAJ-GSRJ de 20 de enero de 2017.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en el informe.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 214-2017-GR-CAJ/GR, de 12 de abril de 2017.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 674-2017-GR.CAJ/GGR.SG de 12 de abril de 2017, notificado el 17 de abril de 2017.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de Informe n.° 58-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT, de 19 de abril de 2017.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de Memorando n.° 306-2017-GR.CAJ/GSRJ de 19 de abril de 2017.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 276-2018-GR.CAJ/GSRJ de 13 de junio de 2018.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 154-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGA/ULYP de 13 de junio de 2018.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Subregional n.° 129-2017-GR.CAJ-GSRJ, de 15 de junio de 2017.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 979-2017-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 24 de agosto 2017.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de Memorando n.° 713-2017-GR.CAJ/GSRJ de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de Informe n.° 301-2017 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL-FYAA de 15 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de Pedido de Servicio n.° 00432 de 19 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 816-2017-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 20 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de 25 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de Nota n.° 0000000544 el 28 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de Memorando n.° 785-2017-GR.CAJ/GSRJ de 28 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 28 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de Formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección de 28 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de Memorando n.° 786-2017-GR.CAJ/GSRJ de 28 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de Formato n.° 08 Acta para Disponer la Convocatoria de 29 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de Bases Integradas del Procedimiento para la Supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de Formato n.° 21 Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas: Servicios de Consultoría de Obras de 16 de octubre de 2017 y culminada el 20 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 001-2017-Consorcio Sagrado de 13 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 14-2017/LICIT/HIROMU SAC de 13 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de Formato n.° 24 Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de Obras de 20 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de documentos de la Oferta de Consorcio Sagrado, que evidencian la observación en la parte pertinente.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de Documento sin número de 24 de julio de 2018.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 384-2018-MPJ/GSG de 25 de julio de 2018.

Apéndice n.° 33 : Publicación de la Página Web del SEACE para constatar que la supervisión de la obra se llevó a cabo en el año 2013.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 003-2017/C.S. de 9 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 207-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT de 13 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 271-2017-GR.CAJ-GSRJ/OAJ, de 20 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría de Obra N° 052-2017-GR-CAJ-GSRJ de 14 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Subregional n.° 14-2018-GR.CAJ-GSRJ de 19 enero de 2018.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada de informe n.° 27-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGA-LOG.PAT, de 9 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 5-2018/CRACK de 6 de marzo de 2018 y de la Propuesta Económica sin número de marzo de 2018.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada de propuesta económica de INNOVAH S.A.C./E.C&C. de marzo de 2018.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada de carta n.° 009-2018-E. CONSTRUCTORA & CONSULTORA INNOVAH S.A.C./E.C&C. de 5 de junio de 2018.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 205-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 20 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 059-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG-PAT de 9 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada de informe n.° 00014-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGPP-PTO de 9 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 46 : Página Web del SEACE donde figura la convocatoria de la ejecución de obra.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada de memorando n.° 172-2018-GR.CAJ/GSRJ de 9 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de memorando n.° 173-2018-GR.CAJ/GSRJ de 9 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada de formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés de 9 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada de memorando n.° 174-2018-GR.CAJ/GSRJ de 9 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada de informe técnico n.° 02-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO-JJRB de 21 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada de Bases Administrativas del procedimiento para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada de Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de absolución de Consultas y observaciones de 21 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada de Acta de Integración de Bases para la ejecución de la obra de 22 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada de Acta de Presentación y apertura de ofertas de 28 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada de Anexo n.° 7 Promesa de Consorcio, de 28 de marzo de 2018, incluido en la Oferta de Consorcio Marañón.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada de Anexo n.° 5 Precio de la Oferta de 28 de marzo de 2018, incluido en la Oferta de Consorcio Marañón.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada de Acta de Admisibilidad de 3 de abril de 2018.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada de Formato n.° 14 Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras, de 9 de abril de 2018.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia autenticada de Bases Integradas del Procedimiento para la Ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada de Oferta presentada por el Consorcio Marañón, que evidencian la observación en la parte pertinente.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia autenticada de MOF y ROF

Apéndice n.° 63 : Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Cajamarca, 10 de octubre de 2018

Erika Roxana RIVERA COSTA
Jefe de comisión

Humberto Pacífico RIVERO VÁSQUEZ
Supervisor de comisión

Abog. Hilda LEZCANO PAJARES
Especialista Legal
Registro CAA n.° 969

AL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

El jefe de la Dirección Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, que suscribe, ha revisado el presente informe y hace suyo su contenido.

Cajamarca, 10 de octubre de 2018

Humberto Pacífico RIVERO VÁSQUEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional

0092

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Documentos de Designación		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
											Administrativa			Civil	Penal
											Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
				Desde	Hasta	INICIO	TÉRMINO					Entidad	PAS		
1	Cleyver Aguilar Villena	44729877	Gerente Subregional Jaén	10/02/2015	11/04/2018	Resolución Ejecutiva Regional n.° 105-2015-GR.CAJ/P de 10 de febrero de 2015	Resolución Ejecutiva Regional n.° 134-2018-GR.CAJ/GR de 12 de abril 2018	Confianza	Calle Mariano Melgar n.° 400 - Morro Solar - Jaén	Única	19/04/2017 - 09/03/2018	X			
2	Marvin Ivan Nuñez Fernández	45001733	Subgerente de Administración	20/09/2016	06/02/2018	Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 146-2016-GR.CAJ-GSRJ de 20 de septiembre de 2016	Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 030-2018-GR.CAJ-GSRJ de 6 de febrero de 2018	Confianza	Calle Perú 109 Urb. Monterrico - Jaén	Única	20/10/2017	X			
			Gerente Subregional (e)	26/09/2018	28/09/2018	Memorando n° 771-2017-GR. CAJ/GSRJ de 25 de septiembre de 2017	Memorando n° 771-2017-GR. CAJ/GSRJ de 25 de septiembre de 2017	Designado			28/09/2017	X			
3	Alexander Marcial Suarez Correa	46622070	Encargado de la Oficina de Logística	06/01/2016	02/05/2018	Memorando n.° 025-2016-GR.CAJ-GSRJ de 6 de enero de 2016	Contrato de Locación de Servicios n.° 022-2018-GR.CAJ-GSRJ de 28 de febrero de 2018	Designado	Calle San José n.° 250 - Sector Pueblo Nuevo - Jaén	Única	19/04/2017 - 09/03/2018		X		X
			Presidente de Comité de Selección AS 13-2017-GR.CAJ-GSRJ	28/09/2017	20/10/2017	Memorando n.° 786-2017-GR.CAJ/GSRJ de 28 de septiembre de 2017	Formato n.° 24 - Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de Obras de 20 de octubre de 2017	Designado			28/09/2017 - 20/10/2017		X		X
			Presidente de Comité de Selección AS 01-2018-GR.CAJ-GSRJ	09/03/2018	10/04/2018	Memorando n.° 173-2018-GR.CAJ/GSRJ de 9 de marzo de 2018	Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 9 de abril de 2018	Designado			09/03/2018 - 10/04/2018		X		X
4	Fany Yanet Abanto Arteaga	44642952	Miembro Titular de Comité de Selección AS 13-2017-GR.CAJ-GSRJ	28/09/2017	20/10/2017	Memorando n.° 786-2017-GR.CAJ/GSRJ de 28 de septiembre de 2017	Formato n.° 24 - Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de Obras de 20 de octubre de 2017	Designado	Calle Micaela Bastidas n.° 916 - Sector Morro Solar - Jaén	Única	28/09/2017 - 20/10/2017		X		X
			Miembro Titular de Comité de Selección AS 01-2018-GR.CAJ-GSRJ	09/03/2018	10/04/2018	Memorando n.° 173-2018-GR.CAJ/GSRJ de 9 de marzo de 2018	Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 9 de abril de 2018	Designado			09/03/2018 - 10/04/2018		X		X
5	José Junior Ruiz Burgos	43988948	Miembro Titular de Comité de Selección AS 13-2017-GR.CAJ-GSRJ	28/09/2017	20/10/2017	Memorando n.° 786-2017-GR.CAJ/GSRJ de 28 de septiembre de 2017	Formato n.° 24 - Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de Obras de 20 de octubre de 2017	Designado	Calle San Martín n.° 960 - Jaén	Única	28/09/2017 - 20/10/2017		X		X
6	José Antonio Diaz Tamay	16721121	Miembro Titular de Comité de Selección AS 01-2018-GR.CAJ-GSRJ	09/03/2018	10/04/2018	Memorando n.° 173-2018-GR.CAJ/GSRJ de 9 de marzo de 2018	Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 9 de abril de 2018	Designado	Calle Los Rosales n.° 126 - Urb. Las Flores - Jaén	Única	09/03/2018 - 10/04/2018		X		X

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

0053

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Cajamarca, 21 de noviembre de 2018

OFICIO Nº 0746-2018-GR-CAJ/DRCI

GOBIERNO REGIONAL Cajamarca MAD EXPEDIENTE Nº 4244507

Señor:
Prof. Hilario Porfirio MEDINA VÁSQUEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESENTE.

ASUNTO : **Remisión de Informe de Auditoría**

REF : a) Oficio N° 00555-2018-CG/GRCA de 28 de junio de 2018 (MAD 3948575)
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785
c) Literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/PROD, aprobado con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a los **"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SECUNDARIO SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN"**, emitido como resultado de la **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA GERENCIA SUBREGIONAL JAÉN"**, del periodo 1 de marzo de 2017 al 15 de mayo de 2018.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el **Informe N° 036-2018-2-5336,** el cual remitimos a su despacho en 3 tomos con 1017 folios, juntamente con la fundamentación jurídica en 24 folios; a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, en concordancia con la normativa de la referencia c), su despacho deberá remitir a este Órgano de Control Institucional, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente, el Plan de acción para la implementación de las recomendaciones del presente informe.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PRESIDENCIA REGIONAL
Reg. Folios 01+3 Tomos +1 Fld
Fecha 22 NOV. 2018
Hora 4:23 Firma

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CPC. Humberto P. Rivero Vásquez
DIRECTOR REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

HPRV/DRCI
ERC/AUDITORA
Fer/sec